

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISION DE JUSTICIA

PRESIDENTE: Don José María Gil-Albert Velarde

Sesión número 6

celebrada el lunes, 17 de julio de 1978

S U M A R I O

Se abre la sesión a las cinco y quince minutos de la tarde.

El señor Presidente pide al señor Secretario que dé lectura a la lista de los miembros de la Comisión a efectos de comprobar las asistencias y las sustituciones formuladas. Así lo hace el señor Secretario (García-Romanillos Valverde).

A continuación el señor Presidente anuncia que el acta de la sesión celebrada por la Comisión el 13 de junio de 1978 se encuentra a disposición de los miembros de aquella a efectos de las reclamaciones que se consideren oportunas durante el plazo reglamentario y que quedará aprobada en el supuesto de que no se formule ningún reparo.

El señor Ruiz-Navarro y Gimeno dedica unas palabras de elogio y de felicitación al señor

Presidente por haber sido nombrado Director General de Justicia y pide que conste en acta la satisfacción de la Comisión por dicho nombramiento. Los señores Sotillo Martí, De la Fuente de la Fuente, Cuerda Montoya y Verde i Aldea se suman a las palabras del señor Ruiz-Navarro y Gimeno en nombre propio y en el de sus respectivos Grupos Parlamentarios. El señor Presidente contesta a estas expresiones de afecto con palabras de gratitud, ofreciéndose a la disposición de todos en su nuevo cargo.

Se entra en el orden del día: Medidas en relación con los delitos cometidos por grupos o bandas armadas.

Artículo 1.º—Leído por el señor Secretario el texto de la Ponencia, el señor Alzaga Villaamil propone la adición de un inciso a dicho texto. El señor Secretario da lectura al texto con la adición propuesta por el señor Alzaga Villaamil. Se vota el texto de

la Ponencia, que fue aprobado por unanimidad. A continuación el señor Cuerda Montoya pide que, antes de votar la adición propuesta por el Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, su representante explique el sentido de la enmienda que ha sido expuesta por su representante, el señor Alzaga Villaamil. Así lo hace el señor Alzaga Villaamil. Interviene el señor Sotillo Martí, quien pide una breve interrupción para deliberar sobre el tema.

Después de esta interrupción, el señor Alzaga Villaamil da cuenta de las modificaciones introducidas en el texto después de las deliberaciones habidas. Seguidamente el señor Presidente lee el nuevo texto, que fue aprobado por unanimidad.

Artículo 2.º—El señor Secretario da lectura al texto de la Ponencia. Intervienen los señores Cuerda Montoya, Alzaga Villaamil y Sotillo Martí, quien formula una enmienda «in voce». A petición del señor Alzaga Villaamil se suspende unos minutos la sesión para deliberar acerca de la enmienda «in voce» del señor Sotillo Martí.

Se reanuda la sesión.—El señor Sotillo Martí explica las modificaciones que se introducirían en el texto de la Ponencia, después del cambio de impresiones habido entre los distintos Grupos Parlamentarios. En vista de ello el señor Guerra Fontana retira su enmienda y hace algunas observaciones en relación con el sistema de trabajo que se está llevando, que debería hacerse a nivel de Ponencia. El señor Verde i Aldea formula una enmienda «in voce» al texto propuesto. Se vota en primer lugar la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco, que fue rechazada por 25 votos en contra y uno a favor. A continuación el señor Secretario da lectura al nuevo texto que se propone con las modificaciones introducidas, que, sometido a votación, fue aprobado por 25 votos a favor y ninguno en contra, con una abstención.

Artículo 3.º—El señor Secretario lee el texto de la Ponencia. El señor Alzaga Villaamil formula una enmienda «in voce». El señor Cuerda Montoya defiende su enmienda de supresión de este artículo. Turno en contra del señor Alzaga Villaamil. Intervienen los señores Guerra Fontana y Solé Barbe-

rá. El señor Sotillo Martí retira su enmienda y propone una modificación en el texto de la Ponencia. Se votan conjuntamente las enmiendas de los Grupos Parlamentarios Vasco y Comunista, que fueron rechazadas por 26 votos en contra y dos a favor, sin abstenciones. El señor Presidente da lectura a continuación del texto definitivo con las modificaciones introducidas, que fue aprobado por 26 votos a favor y dos en contra, sin abstenciones.

Artículo 4.º—Leído por el señor Secretario el texto de la Ponencia, el señor Cuerda Montoya defiende su enmienda. Intervienen los señores Alzaga Villaamil, Solé Barberá, De la Fuente de la Fuente (quien formula una enmienda «in voce»), Sotillo Martí, Alzaga Villaamil y De la Fuente de la Fuente. El señor Sotillo Martí retira su enmienda «in voce». Los señores Cuerda Montoya y Alzaga Villaamil se adhieren a la enmienda «in voce» del señor De la Fuente de la Fuente. El señor Guerra Fontana defiende su enmienda.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.—El señor Presidente da lectura al nuevo texto que se propone recogiendo las enmiendas formuladas. Se vota la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, que fue rechazada por 24 votos en contra y dos a favor, sin abstenciones. A continuación se vota el nuevo texto leído, que fue aprobado por 25 votos a favor y uno en contra, sin abstenciones.

Artículo 5.º—El señor Secretario lee el texto de la Ponencia. El señor Alzaga Villaamil plantea una cuestión de orden, en el sentido de que, de acuerdo con lo previsto anteriormente, el párrafo que encabezaba el artículo 2.º pase a ser el párrafo primero del 5.º El señor Presidente se muestra conforme y pide al señor Secretario que lea de nuevo el texto con la adición de dicho párrafo. Así lo hace el señor Secretario. Intervienen los señores Solé Barberá y Alzaga Villaamil, quien solicita una breve interrupción de la sesión para deliberar sobre el tema.

Se reanuda la sesión.—El señor Alzaga Villaamil explica el acuerdo a que se ha llegado en las deliberaciones habidas. Se vota el

nuevo texto, que fue aprobado por unanimidad.

Artículo 6.º—Interviene el señor Alzaga Villaamil. Se votan conjuntamente las enmiendas de los Grupos Parlamentarios Vasco, Comunista, Socialistas del Congreso y Socialistas de Cataluña, pidiendo la supresión de este artículo, que son aprobadas por 27 votos a favor y ninguno en contra, sin abstenciones. Queda, por consiguiente, suprimido este artículo.

Artículo 7.º—Leído por el señor Secretario el texto de la Ponencia, intervienen los señores Solé Barberá, Cuerda Montoya, Alzaga Villaamil, Sotillo Martí y Martín Villa (don Emilio). El señor Presidente lee el nuevo texto con las modificaciones propuestas. Intervienen los señores Martín Villa (don Emilio) y Sotillo Martí. Se vota el texto leído, que fue aprobado por unanimidad, con 23 votos.

Disposición transitoria.—Intervienen los señores Alzaga Villaamil (quien propone que pase a figurar como disposición final nueva), Sotillo Martí y Guerra Fontana.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.—El señor Sotillo Martí lee el texto de esta disposición, que se consideraría efectivamente como disposición transitoria, y explica las razones de ello. Se vota este texto, que fue aprobado por unanimidad.

Disposiciones finales primera, segunda y tercera.—Intervienen los señores Sotillo Martí y Alzaga Villaamil. Se votan los textos de estas disposiciones con la modificación introducida en el de la tercera, que fueron aprobados por unanimidad. Observación del señor Presidente. Intervienen los señores Alzaga Villaamil y Ruiz-Navarro y Gimeno, quien da lectura a un proyecto de resolución, que es aprobado para su elevación a la Presidencia del Congreso. Intervienen el señor Sotillo Martí y el señor Cuerda Montoya, quien pide explicaciones sobre el procedimiento a seguir en los debates del Pleno sobre este proyecto de ley, explicaciones que le da el señor Presidente.

El señor Presidente, ante la posibilidad de que ésta sea la última reunión de la Comisión que presida, por pasar a ocupar otro cargo, pronuncia unas palabras de agradecimiento

a toda la Comisión por la colaboración que le han prestado en el desempeño del cargo de Presidente de la misma y reitera su ofrecimiento incondicional a todos en el nuevo cargo que pasa a desempeñar.

Se levanta la sesión a las nueve y cinco minutos de la noche.

Se abre la sesión a las cinco y quince minutos de la tarde.

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Diputados, ruego al señor Secretario proceda a dar lectura a los nombres de los miembros de la Comisión, con el fin de comprobar las asistencias y las sustituciones formuladas.

Así lo hace el señor Secretario (García-Romanillos Valverde).

El señor PRESIDENTE: El acta correspondiente a la sesión anterior, celebrada el 13 de julio de 1978, de conformidad con el artículo 52 del Reglamento, queda a disposición de los señores Diputados dentro del plazo reglamentario de diez días, a efectos de reclamaciones; entendiéndose, en el supuesto de que no se produjera alguna, que queda aprobada. (El señor Ruiz-Navarro pide la palabra.)

El señor Ruiz-Navarro tiene la palabra.

El señor RUIZ-NAVARRO Y GIMENO: Creo interpretar el sentir de todos los miembros de esta Comisión al decir que estamos, por un lado, llenos de alegría y, por otro, llenos de tristeza. De alegría, porque nuestro Presidente ha accedido a uno de los cargos más importantes, no por el cargo en sí, sino por la función que dicho cargo representa. Para nosotros es una garantía, conociendo a José María Gil-Albert, que la Dirección General de Justicia esté desempeñada por un hombre de acendrado amor a lo jurídico, de independencia absoluta, que no conoce colores. Sentimiento de tristeza porque deja de presidirnos. Creo que durante el tiempo que nos ha presidido José María Gil-Albert hemos recibido lecciones de saber hacer bien las cosas y de objetividad; en una palabra, de las virtudes que adornan a José María Gil-Albert.

Si mis compañeros de Comisión están de acuerdo, yo pediría que constara en acta la enhorabuena, por un lado, a nuestro Presidente, y la tristeza que nos embarga al tener que prescindir de su presidencia.

El señor PRESIDENTE. Muchas gracias.
Tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Quisiera hacer llegar al señor Presidente la felicitación del Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso, teniendo la absoluta confianza y la seguridad de que el señor Gil-Albert sabrá hacer honor a este puesto al que accede para desempeñarlo con toda imparcialidad, porque así lo ha venido demostrando en la Presidencia de esta Comisión.

Por parte del Grupo Socialista, desearle éxito en una difícil, pero a la vez esperanzadora, misión que le ha sido encomendada. Reciba del Grupo Socialista nuestra felicitación y nuestra colaboración, en la medida en que en ese puesto le sea necesaria.

El Grupo Socialista se adhiere a lo manifestado por el portavoz de Unión de Centro Democrático y le desea personalmente los mejores éxitos en esta nueva función.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Sotillo.

Tiene la palabra el señor De la Fuente.

El señor DE LA FUENTE DE LA FUENTE: Muy brevemente para adherirme, en la misma línea, a las palabras de mis compañeros y, en nombre del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, felicitar a nuestro Presidente por su designación. Expresarle nuestra confianza en el cargo que va a desempeñar, como es connatural en él, con objetividad, con dedicación y espíritu de servicio y entrega total a los intereses superiores de la justicia y de España, y decirle también que sentimos que nos deje en cuanto se refiere a la Presidencia, porque coincidimos con todos en que esta Presidencia ha sido ejemplo de ponderación, prudencia y consideración para todos los Diputados.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor De la Fuente.

Tiene la palabra el señor Andreu.

El señor ANDREU ABELLO: En nombre del Grupo Socialistas de Cataluña, nos adherimos a todas las manifestaciones de felicitación al Presidente y le deseamos toda clase de éxitos. También lamentamos que deje de presidirnos, porque lo ha hecho siempre con gran parcialidad y con objetividad. Que tenga muchos éxitos en su nuevo cargo.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Andreu.

Tiene la palabra el señor Cuerda.

El señor CUERDA MONTROYA: Con gran satisfacción, señor Presidente, acabo de enterarme de su nombramiento como Director General de Justicia y quiero expresarle, en nombre del Grupo Parlamentario Vasco, nuestra más cordialísima felicitación. Creemos que difícilmente el Partido del Gobierno va a encontrar mejor Presidente de la Comisión de Justicia, pero todos damos por bien empleada la ausencia con motivo de esa designación. Deseamos al señor Gil-Albert, con todo cariño y afecto, que en su nuevo cargo siga sirviendo a la justicia como hasta ahora lo ha hecho desde la Presidencia de esta Comisión.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cuerda.

Tiene la palabra el señor Verde i Aldea.

El señor VERDE I ALDEA: Tampoco podía dejar pasar esta ocasión sin expresar nuestra satisfacción personal y unirnos a cuantas felicitaciones se han manifestado hasta este momento.

Todos queremos expresar la esperanza en los trabajos de esta Comisión de Justicia, que ha sido una de las que hasta este momento ha tenido una labor más importante, y en cuyo desarrollo la figura de nuestro Presidente ha contribuido enormemente a su eficacia.

Por consiguiente, nuestra adhesión plena a todos los sentimientos manifestados aquí.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Yo recordaba en estos momentos cuando me hice cargo de la titularidad de la Presidencia de la Comisión de Justicia, porque realmente lo sentía, porque entendía que

nuestra labor tenía excepcional importancia y porque se necesitaba, partiendo de nuestras posiciones ideológicas, una actuación conjunta, porque precisábamos, más que de sentimientos políticos, de identificación en el proceso democrático que entonces empezábamos a recorrer, formar un equipo de trabajo.

Ahora, posiblemente por un error que se ha cometido, se me ha propuesto para la Dirección General de Justicia. Yo no tengo la menor codicia política; yo aquí me encontraba muy a gusto —y lo digo de verdad— entre ustedes, actuando en la deliberación y en los debates correspondientes a nuestros proyectos de ley. Pero a mí me parece que, aunque es mucho lo conseguido, no queda, de ninguna manera, completo si no se consigue un Poder judicial independiente, sólido y prestigioso. La tarea es apasionante y no me ha parecido que podía en absoluto negarme a esta propuesta del Gobierno.

Es cierto —lo digo con toda autenticidad, con toda franqueza— que me representa una contrariedad máxima dejar esta Comisión de Justicia. Siempre creí que nuestra actuación forense, para los que teníamos decidida vocación por el Derecho, era lo mejor a que se podía llegar. Sin embargo, comprendí después que nuestro trabajo en la Comisión de Justicia resultaba todavía más atrayente.

Yo agradezco muy vivamente todas esas felicitaciones, las acepto en lo que valen, y me gustaría, como último motivo de satisfacción, que mañana, cuando se me dé posesión de mi cargo, estuviera acompañado por todos mis compañeros, por todos mis amigos de la Comisión de Justicia.

Muchas gracias.

MEDIDAS EN RELACION CON LOS DELITOS COMETIDOS POR GRUPOS O BANDAS ARMADAS

El señor PRESIDENTE: Iniciando el debate y votación del proyecto de ley a que se contrae el orden del día, relativo a la aprobación de medidas en relación con los delitos cometidos por grupos o bandas armadas, el informe de la Ponencia, separadamente por ar-

tículos, somete a la consideración de la Comisión un texto en cada uno de los preceptos.

Por consiguiente, parece que para establecer con el debido orden el debate debería inicialmente procederse a la lectura del texto propuesto por la Ponencia, sin perjuicio de que a continuación se examinen las enmiendas que se mantengan de las formuladas al respecto.

En consecuencia, el señor Secretario dará lectura al texto que propone la Ponencia para el artículo 1.º

Artículo 1.º

El señor SECRETARIO (García-Romanillos Valverde): Dice así:

«Artículo 1.º Las disposiciones contenidas en esta ley serán aplicables a los delitos de asesinato, robo con homicidio, lesiones graves, detención ilegal bajo rescate o imponiendo cualquier otra condición, detención ilegal con simulación de funciones públicas, depósito de armas o municiones, tenencia de explosivos, estragos, coacciones o amenazas, y delitos directamente conexos con los anteriores, siempre que sean cometidos por personas integradas en grupos organizados y armados».

El señor PRESIDENTE: ¿Algún Grupo Parlamentario mantiene las enmiendas formuladas a este artículo del texto del proyecto de ley remitido? (Pausa.)

El señor Alzaga Villaamil tiene la palabra.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Señor Presidente, el Grupo al que tengo el honor de representar solicita simplemente, con relación al último inciso de este artículo de que se acaba de dar lectura, que quede redactado conforme al texto que he presentado en el anteproyecto de ley. Es decir, que quedaría redactado así: «... así como al de pertenencia a los citados grupos», ya que la palabra «bandas» se ha omitido, y no hay inconveniente en que dicha palabra se quede fuera de este texto, si así se estima más pertinente, como se hizo en los trabajos de la Ponencia por los distintos Grupos Parlamentarios... *(La falta momentánea en el funcionamiento de la megafonía impide oír al orador. Pausa.)*

Duplicando mi intervención y, a la vez, re-

sumiéndola, en aras a la brevedad, simplemente diré que el último inciso del artículo deseamos que quede redactado en los siguientes términos: «... así como al de pertenencia a los citados grupos». Es una simple adición.

El señor PRESIDENTE: Esa adición, señor Alzaga, ¿es en relación con el texto propuesto por la Ponencia?

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Señor Alzaga, ¿puede presentarse por escrito esa adición?

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Se presenta ahora mismo. *(Pausa.) (El señor Alzaga Villaamil entrega el texto a la Mesa.)*

El señor PRESIDENTE: Por el señor Secretario se a a proceder a dar lectura del texto propuesto con la adición formulada por el señor Alzaga.

El señor SECRETARIO (García-Romanillos Valverde): Dice así:

«Artículo 1.º Las disposiciones contenidas en esta ley serán aplicables a los delitos de asesinato, robo con homicidio, lesiones graves, detención ilegal bajo rescate o imponiendo cualquier otra condición, detención ilegal con simulación de funciones públicas, depósito de armas o municiones, tenencia de expositivos, estragos, coacciones o amenazas y delitos directamente conexos con los anteriores, siempre que sean cometidos por personas integradas en grupos organizados y armados. Asimismo se aplicarán al delito de pertenencia a los citados grupos».

El señor PRESIDENTE: Dada lectura al texto conforme a la propuesta, tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario de la Minoría Vasca para defender la enmienda que tenía formulada.

El señor CUERDA MONTOYA: Nuestra enmienda estaba dedicada exclusivamente a suprimir el término «delitos conexos», desde el momento en que se hablaba en el texto del proyecto de ley de disposiciones exclusiva-

mente aplicables a determinados delitos. Habida cuenta de que esa terminología ha sido corregida, fundamentalmente nuestra enmienda ha sido asumida en cuanto a la eliminación de esta circunstancia, puesto que ya consta claramente que se aplica a los delitos directamente conexos. Por tanto, repito que, al ser suprimida dicha terminología, nuestra enmienda ha sido asumida íntegramente en el texto que se ha leído.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Comunista tenía formulada la enmienda número 2 a este artículo. ¿Se mantiene la misma? *(Pausa.)* Se da por decaída.

El Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña tenía formulada la enmienda señalada con el número 15, que proponía varias modificaciones respecto al texto inicial del proyecto de ley. Tiene la palabra el representante de dicho Grupo Parlamentario.

El señor GUERRA FONTANA: Las retiro, señor Presidente, ya que en su mayoría están asumidas en la redacción de la Ponencia literalmente y las restantes se recogen en espíritu. Con la nueva redacción se da satisfacción a las indicaciones que yo hacía.

El señor PRESIDENTE: ¿El representante del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana mantiene la enmienda número 22 formulada a este artículo?

El señor VERDE I ALDEA: La enmienda que había presentado el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana ha quedado recogida en el texto.

El señor PRESIDENTE: El Diputado señor León Herrero tenía formulada una enmienda a este artículo en la que proponía la adición de un segundo párrafo. ¿Se mantiene la enmienda en relación con el texto del proyecto de ley?

El señor LEON HERRERO: La considero asumida, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Consiguientemente, procede efectuar la votación respecto del texto propuesto por la Ponencia, del que se ha dado lectura con antelación al debate.

El señor CUERDA MONTTOYA: Señor Presidente, ¿la votación hace referencia al texto propuesto por la Ponencia con la adición propuesta o sin ella?

El señor PRESIDENTE: Yo propondría que se sometiera primero a votación el texto sugerido por la Ponencia y a continuación votar la adición. (*Asentimiento.*)

Cuando digo texto sugerido por la Ponencia me refiero al consignado por escrito en el informe de la misma, sin el último párrafo propuesto como adición.

Vamos a proceder a votarlo.

Efectuada la votación, quedó aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: El texto correspondiente al artículo 1.º, que acabamos de aprobar por unanimidad, según los términos del informe escrito presentado por la Ponencia, es del siguiente tenor literal:

«Artículo 1.º Las disposiciones contenidas en esta ley serán aplicables a los delitos de asesinato, robo con homicidio, lesiones graves, detención ilegal bajo rescate o imponiendo cualquier otra condición, detención ilegal con simulación de funciones públicas, depósito de armas o municiones, tenencia de explosivos, estragos, coacciones o amenazas, y delitos directamente conexos con los anteriores, siempre que sean cometidos por personas integradas en grupos organizados y armados».

La adición formulada como enmienda «in voce» por el señor Alzaga —comprendo que estamos pecando de reiterativos— que se somete a votación consiste en añadir, «in fine» de lo que anteriormente se ha dado lectura, la siguiente frase: «Asimismo se aplicarán a los delitos de pertenencia a los citados grupos». (*El señor Cuerda Montoya pide la palabra.*)

Tiene la palabra el señor Cuerda.

El señor CUERDA MONTTOYA: Con la venia, señor Presidente —y ruego perdón por mi intervención—, me gustaría conocer en este momento del debate con detalle cuál es el sentido de la enmienda adicional verbal que acaba de promover la Unión de Centro De-

mocrático, habida cuenta de que el concepto de grupo o banda organizada y armada puede ser en algún momento de difícil definición técnica, ya que, por supuesto, en este artículo 1.º no se señala, y pensamos, desde nuestro modestísimo punto de vista, que la única referencia posible es la que se remite a la agravante de «cuadrilla» del artículo 10, apartado 13, del Código Penal, donde se dice que hay cuadrilla cuando concurren a la comisión del delito más de tres malhechores armados. Ciertamente, me gustaría precisar si cuando hablamos de grupo o banda armada estamos utilizando esta circunstancia como sinónimo de la de «cuadrilla» de más de tres malhechores armados.

En todo caso, si lo que se pretende es también incluir en el ámbito de aplicación de esta ley la referencia a los que pertenecen a los citados grupos, esta formulación se realiza mediante una referencia que al menos a mí me gustaría que se aclarara. Cuando se habla de que se aplicará también al delito de pertenencia a los citados grupos, ¿a qué delito se refiere? Parece que tiene que ser al del artículo 172 del Código Penal, de asociaciones ilícitas. Creo que todo esto necesitaría de una mayor concreción, porque la seguridad jurídica no puede en modo alguno ser obstaculizada en el momento de actuar contra estos delitos cometidos por grupos o bandas armadas.

Por ello, rogaría, si la Presidencia no tiene inconveniente, que por Unión de Centro Democrático se tratase de analizar, explicar y detallar cuál es el sentido de su propia enmienda, a fin de que podamos votar con mayor conocimiento de causa.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cuerda. La Mesa había entendido que era una sugerencia, pero, en fin, se concede la palabra al enmendante, sin perjuicio de entablar debate.

Tiene la palabra el señor Alzaga.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Voy a intentar aclarar la preocupación, que me parece lógica y enormemente legítima, de nuestro compañero de Comisión señor Cuerda, para contribuir entre todos al progreso de la justicia y de la seguridad jurídica.

En primer lugar, querría afirmar que, desde nuestra óptica, el concepto de grupo o banda armada no es homólogo o sinónimo del de cuadrilla tal como viene definido por el Código Penal. La agravante de cuadrilla —como sabe mucho mejor que yo el señor Cuerda— concurre desde el momento en que hay una pluralidad de autores en la misma comisión del delito, mientras que el concepto de grupo armado supone la pluralidad de personas que configuran el grupo, pero sin necesidad de que esa pluralidad de personas se exteriorice y se haga patente en el mismo acto de la comisión del delito, sino que es previo, y puede perfectamente ocurrir que el grupo tenga su «longd manu» o su materialización del delito a través de una sola persona; sin embargo, estaríamos en este supuesto que prevé el artículo 1.º del proyecto de ley que nos ocupa.

Hecha esta primera afirmación, querría hacer una segunda que me parece importante. La adición que nosotros hemos propuesto está inspirada en el segundo párrafo del artículo 1.º del Real Decreto-ley 21/1978, de 30 de junio, que, como se sabe, está en vigor y publicado en el «Boletín Oficial» de 1 de julio del presente año. Pues bien, ese segundo párrafo del artículo 1.º dice literalmente, como saben SS. SS.: «Asimismo se aplicarán a los miembros de dichas bandas o grupos».

Estudiado el tema en profundidad, y desde la óptica de incrementar tanto como sea posible la seguridad jurídica de todos los españoles, nos parece que la redacción que en este momento proponíamos por vía de adición «in fine» al artículo 1.º que nos ocupa es más restrictiva y, consiguientemente, vela más por la seguridad de los ciudadanos, toda vez que no se trata de la aplicación indiscriminada a todos los miembros de dichas bandas o grupos cualquiera que sea el motivo de su detención o de su procedimiento —pueden ser delitos totalmente ajenos a la finalidad y actividad de grupos armados—, sino a un supuesto preciso que, como muy bien subraya el señor Cuerda, es el de la asociación ilegal, la pertenencia concreta a una asociación que por su propia naturaleza de carácter armado tiende, por principio, a delinquir. Entendemos que el objetivo que nos mueve es facilitar la acción, tanto de la poli-

cía como de los órganos jurisdiccionales, contra las asociaciones de este género.

Sería absolutamente incompleto el arco de protección que ofrece esta disposición si no previese y diese cabida a esta adición que, además, nosotros entendíamos que en Ponencia había sido de alguna manera recogida, aunque quizá por error nuestro o del Letrado —probablemente por error nuestro, pues no pretendemos en este momento adjudicar errores a otros— no lo hemos encontrado reflejado en el informe de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay alguna solicitud de palabra para turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Quisiera, simplemente, manifestar que la ley que empezamos a debatir no es, en términos penales, una ley sustantiva, sino una procesal; es decir, la ley no contiene ninguna definición de tipo delictivo concreto, por cuanto se entiende que eso es función de una ley sustantiva existente ya, que es el Código Penal.

Se trata, por tanto, de una ley que establece una serie de aspectos procesales en cuanto a la persecución de las personas que cometen determinados tipos delictivos. Quizá en este sentido la adición propuesta tiene la interpretación de que no constituye un tipo penal nuevo; es decir, no se está creando ningún tipo penal, al menos así se debería entender, sino que se está pretendiendo aplicar las disposiciones de la ley al tipo penal que ya existe en este sentido: el de asociación ilícita.

Hubiera sido mucho más claro si desde el principio del artículo 1.º hubiésemos establecido una fórmula en el sentido de decir que las disposiciones contenidas en esta ley serán aplicables a los autores, cómplices, encubridores o responsables en cualquier grado de los delitos, etc., siempre que sean cometidos por personas integradas en grupos organizados y armados.

De todos modos, si no se hace esta redacción personificando, porque se trata de una ley procesal y no sustantiva, la interpretación de la adición ha de ser, no en el sentido de creación de tipo penal, sino de aplicación de lo dispuesto en la ley a las personas que co-

meten determinados tipos delictivos cuando concurre la circunstancia de grupo organizado y armado. Con esta interpretación, el Grupo Socialista no tiene ningún inconveniente en la adición. Simplemente manifiesta que puede darse alguna imprecisión técnica y que quizá podríamos buscar una fórmula más correcta desde un punto de vista técnico, hablando de —en los términos que señala el Código Penal— autores, encubridores, cómplices o responsables en cualquier grado de los determinados delitos cometidos por grupos organizados y armados.

En ese sentido, si el señor Presidente lo considera oportuno, el Grupo Parlamentario Socialista pediría una suspensión muy breve para buscar una fórmula que técnicamente fuera la que todos queremos en este supuesto, porque sobre la intervención del señor Alza el Grupo Parlamentario Socialista no tiene turno en contra de fondo, sino que considera que alguna matización técnica convendría introducir, que es un poco la duda que le asaltaba al compañero señor Cuerda, duda no de fondo, sino de tipo técnico-jurídico.

El señor PRESIDENTE: Atendiendo la petición del Diputado señor Sotillo se interrumpe la sesión durante diez minutos, que se van a cronometrar, para dar con el texto que resuelva esa divergencia. *(Pausa.)*

Después de una breve interrupción, dijo

El señor PRESIDENTE: ¿Quiere el señor Alza dar cuenta a la Comisión del texto que se propone?

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Lo expondré con mucho gusto de la forma más breve posible.

En primer lugar, como fruto de las conversaciones celebradas satisfactoriamente con los otros Grupos Parlamentarios, solicitamos una mínima corrección de estilo con relación al párrafo sometido a la consideración de la Comisión, en el sentido de que en su encabezamiento este artículo 1.º diría: «Las disposiciones contenidas en esta ley serán aplicables a las personas implicadas en...», conti-

nuando con la misma redacción: «... los delitos de asesinato, robo con homicidio, etc.».

Además, al final de la redacción aprobada por la Ponencia, añadiríamos con un punto y seguido: «Asimismo se aplicarán a los pertenecientes a dichos grupos».

El señor PRESIDENTE: ¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra con relación a esta propuesta? *(Pausa.)*

Se somete a votación, en primer término, la corrección de estilo a que acaba de darse lectura para, a continuación, votar la adición «in fine».

Varios señores DIPUTADOS: Se podrían votar conjuntamente.

El señor PRESIDENTE: Perfectamente. Voy a dar nueva lectura al texto que se va a votar. Completo, diría así: «Las disposiciones contenidas en esta ley serán aplicables a las personas implicadas en los delitos de asesinato, robo con homicidio, lesiones graves, detención ilegal bajo rescate o imponiendo cualquier otra condición, detención ilegal con simulación de funciones públicas, depósito de armas o municiones, tenencia de explosivos, estragos, coacciones o amenazas, y delitos directamente conexos con los anteriores, siempre que sean cometidos por personas integradas en grupos organizados y armados. Asimismo se aplicarán a los pertenecientes a dichos grupos».

Se somete a votación.

Efectuada la votación, fue aprobado el artículo 1.º por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: A continuación se dará lectura por el señor Secretario del texto del artículo 2.º, conforme a la propuesta de la Ponencia.

Artículo 2.º

El señor SECRETARIO (García-Romanillos Valverde): Dice así:

«Artículo 2.º La instrucción, conocimiento y fallo de las causas por delitos y conductas enumerados en el artículo anterior corresponderá exclusivamente a los Juzgados Centrales de Instrucción y a la Audiencia Nacional.

»Los detenidos por hallarse implicados en cualquiera de los delitos enumerados en el artículo anterior serán puestos a disposición del juez competente para instruir el correspondiente procedimiento, dentro de las setenta y dos horas siguientes. No obstante, la detención gubernativa podrá prolongarse el tiempo necesario para los fines investigadores hasta un plazo máximo de otros siete días, siempre que tal prolongación se ponga en conocimiento del juez antes de que transcurran las setenta y dos horas de la detención. El juez, en el término previsto en el artículo 497 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, denegará o confirmará la prolongación propuesta.

»En cualquier caso, el juez competente deberá tener conocimiento de la detención en los términos que señala el artículo 496 de la LECR y podrá, en todo momento, requerir información y conocer personalmente la situación del detenido, pudiendo, en su caso, revocar la autorización de prolongación de la detención.

»La autoridad que haya ordenado la detención o prisión podrá ordenar la incomunicación por el tiempo que estime necesario mientras se completan las diligencias o la instrucción sumarial».

El señor PRESIDENTE: A este artículo 2.º se había formulado una enmienda por el Grupo Parlamentario Vasco, la número 1, que propone su supresión. Tiene la palabra el señor Cuerda.

El señor CUERDA MONTTOYA: Este Grupo Parlamentario presentó una enmienda solicitando la supresión de este artículo 2.º Sin embargo, antes de entrar en la defensa de nuestra enmienda, me permitiría sugerir a la Mesa y a la Comisión una cuestión previa de carácter procesal.

Tal como está estructurada esta ley, resulta que en el artículo 1.º se nos hace una referencia al ámbito de aplicación de la misma, y en los artículos 2.º, 3.º y 4.º se concretan ya las medidas especiales de investigación: en el artículo 2.º, la detención; artículo 3.º, el registro, y artículo 4.º, la observación de carácter postal, telegráfico y telefónico.

Sin embargo, en el texto sugerido, no por la Ponencia, sino por el Grupo de UCD en la

Ponencia, se introduce una cuestión que es la referencia a la competencia que se atribuye a los Juzgados Centrales de Instrucción y a la Audiencia Nacional. Yo propondría, como cuestión previa, a la Comisión que si le parece oportuno este primer párrafo en cuanto a la competencia, se separe de este artículo 2.º y se coloque su debate y su ulterior asignación en el artículo 5.º, porque creemos que es realmente donde debe estar. El artículo 5.º es el que se refiere a la tramitación de las causas, y creemos que este artículo 5.º es, en todo caso, el que tendría que estar precedido por ese párrafo primero, relativo a la instrucción, conocimiento, etc., y a continuación hacer referencia a la tramitación de esas causas, para no incluir en el mismo artículo cuestiones tan dispares como el problema de la detención y el conocimiento de las causas.

Si la Comisión aceptara esta cuestión, nuestra enmienda se limitaría exclusivamente a mantener la supresión de este precepto.

Ahora, con la venia de S. S., voy a entrar en la defensa de esta enmienda, con la que pretendemos la supresión de este artículo 2.º, con independencia, pues, del problema de la competencia para entender de estas causas.

Nosotros consideramos que este precepto es absolutamente inútil y superfluo, y lo es porque esta detención gubernativa —que, quizá, debería llamarse más exactamente detención preventiva— no tiene ningún sentido especial en los términos en que está establecida. La investigación policial no tiene por qué estar limitada, en modo alguno, al tiempo durante el que permanezca en poder o custodia de la policía el detenido o posible implicado; la investigación policial tiene que empezar a realizarse antes de que se cometa el delito, en el momento en que se tenga conocimiento de la existencia de la banda organizada o del grupo organizado y armado, y continuar, con independencia de que el detenido esté a disposición o no de la propia autoridad gubernativa, o haya pasado a disposición de la autoridad judicial.

Pensamos que si en la Constitución acabamos de proclamar solemnemente (aunque no tiene aún vigencia, puesto que no está aprobada) el principio (en el que hay unanimidad

de todas las fuerzas políticas del Congreso) de que en el momento de la detención preventiva, según consta en el artículo 16, ningún detenido —y también esto se aplica evidentemente en este caso— está obligado a declarar, a ningún detenido se le puede obligar a prestar declaración, ¿qué sentido tiene el mantener por un larguísimo período de tiempo a una persona implicada en estos delitos en poder de la autoridad gubernativa? Nosotros pensamos que la única razón que puede existir es la de que el ser puesto a disposición de la autoridad judicial en el plazo de las setenta y dos horas puede dar lugar a que ese detenido pueda ponerse en contacto con otras personas de su grupo o su banda y, como consecuencia de ello, desvirtuar o entorpecer la investigación policial.

Pensamos que eso tiene una solución que está en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ya que el artículo 506 de la misma hace referencia claramente al problema de la incomunicación, y se confiere a la autoridad judicial la facultad para que cualquier detenido o preso pueda estar incomunicado por todo el tiempo que se considere que es el adecuado, aunque se señale un plazo, por regla general, que no debe durar más de cinco días. Sin embargo, siempre queda a disposición del poder judicial esta facultad de determinar la posible incomunicación, pero ya no en manos de la autoridad gubernativa, sino del propio centro de custodia, dependiente de las instituciones penitenciarias.

Por consiguiente, pensamos que con las setenta y dos horas previstas en la legislación es tiempo más que suficiente para que el detenido pueda permanecer en poder y bajo la custodia de la autoridad gubernativa; y transcurrido ese plazo, debe pasar a disposición de la autoridad judicial, la cual, como cabeza y directriz de toda la investigación policial y delictiva, debe determinar si ese detenido o preso debe continuar en situación de incomunicación o, por el contrario, se debe permitir la comunicación con su abogado, con su familia, etc.

En consecuencia, pensamos que, tal como está este precepto, bastaría con la aplicación estricta, con la aplicación rigurosa de la propia Ley de Enjuiciamiento Criminal para con-

seguir sus propios objetivos, sin ninguna necesidad de prolongar, a nuestro juicio, esta custodia del detenido en manos de la autoridad gubernativa, durante un período superior a esos tres días o setenta y dos horas.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cuerda. ¿Solicitudes de palabra en relación con esta enmienda? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Alzaga.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Para intentar exponer muy brevemente lo que podríamos calificar como paredes maestras o líneas generales de la intervención brillante que acabamos de escuchar.

Estamos ante una auténtica realidad, que es la existencia de delitos graves, especialmente complejos, cuya persecución, por la índole de sus autores y sus conexiones, supone graves dificultades para su esclarecimiento y persecución conforme a Derecho, y se trata de facilitar la tarea de cumplir la ley.

Sabemos muy bien los términos en que estamos elaborando una Constitución democrática para garantizar la libre convivencia de todos los españoles; sabemos muy bien que una de las libertades que tratamos de garantizar es el plazo máximo de detención, pero no menos bien sabe el señor Cuerda que esta Constitución, como cualquier Constitución moderna, prevé, para situaciones anómalas, los llamados estados de alarma, estado de excepción y estado de sitio; es decir, los mecanismos técnico-jurídicos en virtud de los cuales un Estado de Derecho abre la espita y deja en suspenso determinadas libertades y derechos, para permitir subsanar la situación ordinaria de convivencia, sobre la cual tiene que regirse la vida social y política de nuestra comunidad.

Pues bien, nosotros estamos aquí, siendo claramente coherentes con los principios que están inspirando el proceso constituyente actual, para ver la forma de ir a la mínima suspensión de libertades y derechos de los ciudadanos, que permita, a su vez, restablecer la situación de auténtico orden jurídico y político. Necesitamos el mecanismo en virtud del cual no tengamos que ir a la suspensión generalizada de las garantías de los ciudadanos, inclusive de los ciudadanos totalmente

ajenos y no implicados en el ámbito de delitos que hemos descrito en el artículo 1.º que acabamos de refundir. Y ello venimos a buscarlo por este artículo 2.º, artículo 2.º que quizá tiene deficiencias de matiz —personalmente creo que no—, pero que es un artículo —entendiendo— de consenso bastante amplio, en el que se difiere (basta una mera comparación para llegar a esta conclusión) un tanto del texto inicial presentado en el anteproyecto correspondiente, publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes», de 8 de junio, porque se ha hecho un esfuerzo de aproximación y de recoger en lo sustancial las enmiendas presentadas por la mayor parte de los Grupos Parlamentarios. Consiguientemente, entendemos que éste es uno de los artículos eje que da auténtico sentido a la disposición que nos ocupa y solicitamos que sea votado conforme al texto propuesto por la Ponencia.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Alzaga.

¿La enmienda 3, formulada por el Grupo Parlamentario Comunista, se da por decaída? (*Asentimiento.*)

Respecto de la número 11, del Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso, tiene la palabra el señor Sotillo Martí.

El señor SOTILLO MARTÍ: Nosotros entendemos que nuestra enmienda ha sido asumida sustancialmente por la Ponencia en el texto que se propone. Quisiéramos simplemente manifestar en este momento tres cosas.

En primer lugar, que, si este Diputado no recuerda mal, la Constitución, y concretamente el artículo aprobado ya en el Congreso, no impide la formulación de este artículo 2.º sin declaración del estado de excepción en determinados supuestos especiales y determinados delitos, como aquí se prevé, dejando a salvo (y esto fue mediante enmienda introducida por el Partido Nacionalista Vasco) el derecho de defensa. En ese sentido, la enmienda del Grupo Socialista no entraba en el fondo del artículo 2.º, sino que pretendía concretar con mayor rigor algunos plazos que se señalaban en el proyecto, y esta fina-

lidad o esta intención ha sido recogida por la Ponencia.

En segundo lugar, que en el segundo párrafo, al final, cuando dice: «El Juez, en el término previsto en el artículo 497 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, denegará o confirmará la prolongación propuesta», nos parece que el término «confirmará» no es exacto, por cuanto no existe un acto lícito que el Juez tenga que confirmar, porque antes se ha dicho que la autoridad gubernativa debe poner en conocimiento del Juez, antes de esas setenta y dos horas, la prolongación o su solicitud de prolongación, y el Juez, en el término previsto en el citado artículo de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede a denegar o a autorizar la prolongación propuesta. No confirmar, puesto que no existe un acto anterior que el Juez deba confirmar.

En ese sentido, la fórmula podría ser: «El Juez, en el término previsto en el artículo 497 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, denegará o autorizará (o se podría también decir «denegará o concederá») la prolongación propuesta».

En tercer lugar, que en el último párrafo de este artículo 2.º, referente a la incomunicación, debería de alguna manera, explícitamente, salvarse el derecho de defensa o, más concretamente, uno de los aspectos del derecho de defensa, que es el de asistencia letrada. En ese sentido, podría adoptarse esta fórmula: «La autoridad que haya ordenado la detención o prisión podrá ordenar la incomunicación por el tiempo que estime necesario mientras se completan las diligencias de la instrucción sumarial, sin perjuicio del derecho de asistencia letrada establecido por la ley». Se entiende que el término «autoridad» viene referido a la autoridad judicial que ha ordenado, según los párrafos anteriores, la detención o prisión, o la prolongación de la detención o prisión.

Estas serían las tres observaciones del Grupo Parlamentario Socialista, que, reconociendo que su enmienda ha sido prácticamente admitida, sólo pretendía estas correcciones al texto del artículo 2.º

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Sotillo. No obstante, queda planteada una cuestión reglamentaria. O se mantiene la

enmienda para someterla a votación o hay que entender que lo que se hace es retirar la enmienda y proponer otra de corrección terminológica.

El señor SOTILLO MARTI: Sí, señor Presidente; yo entiendo que el cauce de la enmienda «in voce» de corrección terminológica podría ser admitido por la Mesa a este artículo 2.º

El señor PRESIDENTE: Con ese carácter lo interpreta la Mesa. ¿Hay solicitudes de palabra respecto a la enmienda «in voce» para salvar incorrecciones terminológicas formulada por el señor Sotillo? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Alzaga.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: En nombre de mi Grupo Parlamentario, y aun siendo consciente de que acabamos de superar una interrupción, pediría tan sólo dos minutos para cambiar impresiones con el Grupo Socialista y buscar una redacción conjunta, si fuera posible.

El señor PRESIDENTE: Por acuerdo de la Mesa, se va a interrumpir la sesión por el tiempo indispensable y mínimo, y sin salir de la sala.

Después de una breve interrupción, dijo

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Diputados, respecto de la enmienda «in voce» formulada para salvar incorrecciones terminológicas, ¿quiere el señor Sotillo dar cuenta a la Comisión?

El señor SOTILLO MARTI: El primer párrafo del artículo 2.º, que dice: «La instrucción, conocimiento y fallo de las causas por delitos y conductas enumerados en el artículo anterior corresponderá exclusivamente a los Juzgados Centrales de Instrucción y a la Audiencia Nacional», quedaría suprimido de este artículo 2.º y pasaría a ser debatido en el artículo 5.º

Entonces, el artículo 2.º comenzaría por el segundo párrafo actual, es decir: «Los detenidos por hallarse implicados en cualquiera de los delitos...».

Y en la última línea de ese mismo segundo párrafo se diría: «El juez, en el término previsto en el artículo 497 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, denegará o autorizará la prolongación propuesta».

En el último párrafo de este artículo 2.º se cambiaría en la primera línea la palabra «ordenado» por «decretado», y se añadiría al final: «... sin perjuicio del derecho de defensa que asiste al detenido»; de manera que dicho párrafo quedaría así: «La autoridad que haya decretado la detención o prisión podrá ordenar la incomunicación por el tiempo que estime necesario mientras se completan las diligencias o la instrucción sumarial, sin perjuicio del derecho de defensa que asiste al detenido».

Así quedaría redactado el artículo 2.º

El señor PRESIDENTE: ¿Queda instruida la Comisión de las modificaciones propuestas? (Asentimiento.)

La enmienda número 16, formulada por el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, queda virtualmente asumida en ese texto. El representante de dicho Grupo Parlamentario, ¿mantiene o retira su enmienda número 16?

El señor GUERRA FONTANA: Retiramos la enmienda por las razones anteriormente expuestas por el Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso y, por tanto, no las voy a repetir. Doy también mi conformidad a esta adición que se ha propuesto en su momento.

Quiero significar también que estamos haciendo un trabajo en estos momentos que anteriormente se hacía en las ponencias, con lo cual creo que se están alargando o se pueden alargar innecesariamente las Comisiones, y entonces, o bien procedería suprimir las reuniones de ponencias, puesto que lo único que hacen es ordenar todas nuestras enmiendas y pasarlas a la Comisión —eso lo pueden hacer perfectamente en la secretaría administrativa de la Comisión—, o bien volver, según la protesta que ya en su momento plantearon respetuosamente Socialistas del Congreso y Socialistas de Cataluña a la actuación antigua de las ponencias.

Lo someto a la Presidencia para que lo transmita y traslade a aquella autoridad de donde hayan emanado dichas normas,

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Guerra.

Retirada esta enmienda, no hay debate.

Existe, finalmente, la enmienda número 24, formulada por el Diputado señor León Herrero. ¿Mantiene o retira esta enmienda?

El señor LEON HERRERO: Entiendo que está asumida en el texto que ha leído el señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Verde.

El señor VERDE I ALDEA: Se trata solamente de un problema puramente técnico. Creo que ya estamos intentando establecer muchas precisiones, por el carácter especial de este procedimiento, como se ha dicho, pero, sobre todo, que afecta a unos problemas en este caso muy importantes, creo que en esta propuesta de añadir al final «sin perjuicio del derecho de defensa que asiste al detenido», ya que, al empezar el párrafo, hablamos de «detención o prisión», quizá habríamos de decir también «que asiste al detenido o preso».

El señor PRESIDENTE: ¿Esta propuesta del Diputado señor Verde tiene carácter de enmienda «in voce» para esa corrección?

El señor VERDE I ALDEA: Oportunamente se la pasará por escrito a la Presidencia.

El señor PRESIDENTE: En conclusión, procedería someter a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco, si se mantiene, y el texto propuesto por la Ponencia, y seguidamente, o de manera conjunta, la enmienda «in voce» recientemente formulada por el Diputado señor Verde.

Se procede a la votación de la enmienda número 1, propuesta por el Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 25 votos en contra y uno a favor.

El señor PRESIDENTE: Para salvar posibles omisiones, el señor Secretario va a dar lectura del texto íntegro con las correcciones que se han hecho.

El señor SECRETARIO (García-Romanillos Valverde): Sería del tenor literal siguiente:

«Artículo 2.º Los detenidos por hallarse implicados en cualquiera de los delitos enumerados en el artículo anterior serán puestos a disposición del juez competente para instruir el correspondiente procedimiento, dentro de las setenta y dos horas siguientes. No obstante, la detención gubernativa podrá prolongarse el tiempo necesario para los fines investigadores hasta un plazo máximo de otros siete días, siempre que tal prolongación se ponga en conocimiento del juez antes de que transcurran las setenta y dos horas de la detención. El juez, en el término previsto en el artículo 497 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, denegará o autorizará la prolongación propuesta.

»En cualquier caso el juez competente deberá tener conocimiento de la detención en los términos que señala el artículo 496 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y podrá, en todo momento, requerir información y conocer personalmente la situación del detenido, pudiendo, en su caso, revocar la autorización de prolongación de la detención.

»La autoridad que haya decretado la detención o prisión podrá ordenar la incomunicación por el tiempo que estime necesario mientras se completan las diligencias o la instrucción sumarial, sin perjuicio del derecho de defensa que asiste al detenido o preso».

Efectuada la votación, fue aprobado el artículo 2.º por 25 votos a favor y ninguno en contra, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto propuesto por la Ponencia y del que se ha dado lectura.

El señor PRESIDENTE: El artículo 3.º, según el informe de la Ponencia, en relación con el texto del proyecto, sería del siguiente tenor literal a que dará lectura el señor Secretario.

Artículo 3.º

El señor SECRETARIO (García-Romanillos Valverde): Dice así:

«Artículo 3.º A los efectos prevenidos en el artículo 553 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, los delitos comprendidos en esta ley

se considerarán siempre flagrantes. La autoridad gubernativa comunicará al juez competente el registro efectuado y las causas que lo motivaron».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Alzaga.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Simplemente para aclarar a la Comisión que, por vía de enmienda «in voce», queremos introducir inmediatamente después de la palabra «comunicará», en su último inciso, es decir, cuando se afirma: «La autoridad gubernativa comunicará al juez competente», la palabra «inmediatamente». Es decir, sumar el adverbio «inmediatamente» a la forma verbal «comunicará». Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay solicitudes de palabra respecto a esta enmienda? *(Pausa.)* Entonces procede, según el orden con que estamos siguiendo los debates, revisar las enmiendas formuladas. La primera, señalada con el número 1, está formulada por el Grupo Parlamentario Vasco y propone la supresión íntegra del artículo. Tiene la palabra el señor Cuerda.

El señor CUERDA MONTROYA: Siento tener que volver a insistir en la innecesariedad de un precepto como el que se ofrece en este momento al debate de la Comisión, pero como quiero que mis palabras sean bien interpretadas, me permito hacer uso de la argumentación que literalmente ha ofrecido el Grupo Parlamentario Comunista en su enmienda número tres, cuando ha pretendido también la supresión de este artículo.

El Grupo Parlamentario Comunista —del que siento que en este momento no esté presente ninguno de sus miembros en esta Comisión— decía, para motivar lo que para nosotros era también la absoluta necesidad de suprimir este artículo, que «la excepción que regula el artículo 559 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal viene referida a los supuestos de urgencia inaplazable, en los términos previstos en el artículo 779, 2, de la misma ley. Cuando estas circunstancias concurren en los delitos que atiende el proyecto de ley, bastará con la regulación ordinaria. Para los

supuestos ajenos a esta previsión, por no comportar urgencia inaplazable, la presunción que se pretende introducir es inoportuna, porque el artículo 567 de la ley tiene previsto el mecanismo que asegure, por igual, la eficacia de la actuación policial y judicial y el derecho a la inviolabilidad del domicilio. Existiendo resortes legales ordinarios para alcanzar los objetivos defendidos por este precepto, sin incurrir en sus notorias desventajas, procede su supresión».

Nosotros nos unimos íntegramente a esta manifestación, la damos por reproducida a los efectos oportunos y solicitamos en su momento la votación de nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Alzaga, para un turno en contra.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Brevísimamente, y para volver la oración por pasiva o razonar «sensu contrario»; es decir, nosotros entendemos que si los supuestos que nos ocupan son ya contemplables al amparo de lo dispuesto en el artículo 553 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y concordantes, no habría inconveniente en que se explicitase de nuevo la ley que estamos elaborando, para que la intervención sea en todo acorde con lo que se persigue y no haya problemas de posibles o hipotéticas malas interpretaciones y que en el supuesto de que no sea aplicable, conforme a su redacción actual, el artículo 553 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por las razones de defensa del orden jurídico democrático en que se basan todas las exposiciones, entendemos absolutamente imprescindible la introducción del artículo 3.º, tal y como viene propuesto por la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: En relación con esta enmienda, ¿no hay más solicitudes de palabra? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Guerra.

El señor GUERRA FONTANA: Señor Presidente, únicamente para manifestar que Socialistas de Cataluña tiene dos enmiendas, siendo una de ellas de supresión en base a los argumentos manifestados por el Grupo Parlamentario Vasco, pero que teniendo en cuenta las razones especiales que concurren en los

actuales momentos y las circunstancias que atravesamos, apreciaba que podían exigirse unas ciertas medidas para acelerar esas diligencias y esos registros, proponiendo como subsidiaria otra enmienda, que es la que está recogida por la Ponencia; por lo tanto, se remite a ella y da su conformidad al texto.

El señor PRESIDENTE: A la vez que damos la bienvenida al Diputado señor Solé Barberá, en relación con la enmienda número 4, formulada por el Grupo Parlamentario Comunista, queremos explicarle que tiene total coincidencia con la propuesta por el Grupo Parlamentario Vasco, que ha sido defendida en el trámite inmediatamente anterior por el señor Cuerda. No obstante, señor Solé Barberá, tiene la palabra para la defensa de su enmienda.

El señor SOLE BARBERA: Para defender la enmienda y excusarme, aunque había avisado al señor Presidente de mi retraso por una convocatoria del Gobierno Civil de Tarragona sobre un asunto provincial, a la que habíamos sido llamados los parlamentarios, a lo que se ha unido el retraso consuetudinario de los aviones de Iberia.

No sé si hay alguna forma procesal de considerar mis anteriores enmiendas, que no estaba en condiciones de defender.

Sobre la número 4 no voy a hablar, por haber sido defendida, y además estoy seguro que muy bien, por mi compañero del Partido Nacionalista Vasco y, por tanto, mantengo esta enmienda para que se someta a votación, sin necesidad de añadir nada.

Mi problema son las anteriores enmiendas que, por causas completamente ajenas a mi voluntad, no he podido defender y no sé si esta indefensión podría ser corregida por parte de la Presidencia y de la Comisión.

El señor PRESIDENTE: Lo más que puedo hacer es explicar a S. S. la forma en que se han efectuado las votaciones de los artículos anteriores. Las enmiendas de S. S. tienen que considerarse decaídas, pero no ha prevalecido el texto del proyecto, sino unos textos propuestos por la Ponencia, incluidas unas enmiendas «in voce» destinadas a salvar incorrecciones terminológicas.

En cuanto al artículo 3.º en que nos encontramos, defendida la enmienda, procedería, en su caso, si hay solicitud de palabra, establecer algún turno en contra.

¿Hay alguna solicitud de palabra? (Pausa.)

La enmienda número 8, que es la siguiente, está formulada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, y de hecho queda asumida en el texto que se acaba de proponer. ¿Se mantiene la enmienda? El señor Sotillo tiene la palabra.

El señor SOTILLO MARTI: No, señor Presidente. Pretendíamos con ella cubrir la finalidad del proyecto de ley, que es la finalidad de proteger la normal convivencia ciudadana en determinados supuestos y, en ese sentido, la enmienda que proponíamos iba a intentar introducir algún tipo de garantía para la adopción del supuesto que contempla el artículo 3.º En este momento, retiramos la enmienda, porque tal como ha quedado el artículo 3.º, la garantía viene dada por la comunicación inmediata, como ahora se ha propuesto.

Simplemente, pues, nos felicitaríamos si la Comisión estimase oportuno introducir en ese párrafo una expresión final que dijera: «La autoridad gubernativa comunicará inmediatamente al Juez competente el registro efectuado, las causas que lo motivaron y los resultados obtenidos del mismo».

Creemos que el Juez debe conocer también, aunque está implícito en el precepto, los resultados obtenidos por la autoridad gubernativa de ese registro, por el que, en su caso, va a decidir la autoridad judicial.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay alguna solicitud de palabra en relación con la enmienda «in voce» recientemente formulada? (Pausa.) El señor Ruiz-Navarro tiene la palabra.

El señor RUIZ-NAVARRO Y GIMENO: Simplemente, señor Presidente, para dejar constancia de que aceptamos la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna otra solicitud de palabra? (Pausa.)

Corresponde, por tanto, someter a votación la enmienda formulada por el Grupo Parlamentario Vasco, la enmienda formulada por el

Grupo Parlamentario Comunista y el texto propuesto por la Ponencia, con las adiciones, para salvar incorrecciones terminológicas, de «inmediatamente», después del futuro del verbo «comunicar», y al final «y los resultados obtenidos del mismo».

Si no hubiera inconveniente, y para ganar tiempo, podría someterse a votación de manera conjunta las dos enmiendas, que tienen coincidencias, de los Grupos Parlamentarios Vasco y Comunista. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, quedaron rechazadas las enmiendas por 26 votos en contra y dos a favor, sin abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Procede someter a votación el texto, que se podría hacer conjuntamente con las adiciones que salvan errores terminológicos. Para que no haya dudas, daríamos lectura a la redacción completa del texto. El artículo 3.º diría así: «A los efectos prevenidos en el artículo 553 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, los delitos comprendidos en esta ley se considerarán siempre flagrantes. La autoridad gubernativa comunicará inmediatamente al Juez competente el registro efectuado, las causas que lo motivaron y los resultados obtenidos del mismo».

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del artículo 3.º por 26 votos a favor y dos en contra, sin abstenciones.

Artículo 4.º El señor PRESIDENTE: Abordamos el examen del artículo 4.º del proyecto de ley. Por el señor Secretario se dará lectura al nuevo texto propuesto por la Ponencia.

El señor SECRETARIO (García-Romanillos Valverde): Dice así:

«El Ministro del Interior podrá ordenar, por un plazo de tres meses, prorrogables por iguales períodos, la observación postal, telegráfica y telefónica para aquellas personas de las que se estime racionalmente puedan estar relacionadas o integradas en los grupos o bandas organizadas a que se refiere el artículo 1.º de esta ley. Al tiempo de ejercitar esta facultad comunicará por escrito tal decisión al juez competente, fundando la adopción de la medida; la autoridad judicial, también con la ex-

presión de los motivos, deberá confirmar o revocar, total o parcialmente, lo acordado por el Ministro del Interior, en un plazo máximo de setenta y dos horas desde que reciba la comunicación. En el supuesto de revocación, deberá ejecutarse inmediatamente la resolución.

»La sucesiva o sucesivas prórrogas en la observación requerirán de nuevo comunicación al juez competente a los efectos previstos en el párrafo anterior».

El señor PRESIDENTE: En relación con el artículo 4.º, el Grupo Parlamentario Vasco, en la que tiene suscrita, propone sustituir en el primer inciso de este artículo la expresión «autoridad gubernativa» por «autoridad judicial», y la supresión del párrafo segundo. Para la defensa de esta enmienda tiene la palabra el señor Cuerda.

El señor CUERDA MONTTOYA: Nuestra enmienda estaba y está dirigida fundamentalmente a sustituir el término «autoridad gubernativa» por el de «autoridad judicial», con el fin de dar a ésta el carácter de verdadero control de esta actuación exorbitante por parte de la autoridad gubernativa. No obstante, habida cuenta que la preocupación que todos tenemos, supongo, es la que estas facultades de la autoridad gubernativa estén debidamente intervenidas y controladas, además de por el Parlamento por la autoridad judicial, el texto que se ha propuesto y al que se acaba de dar lectura, dentro de las reservas que nos inspira toda esta ley, podría ser aceptado, ya que desde el acuerdo de la autoridad gubernativa, del Ministro del Interior para ordenar la observación de las comunicaciones postales, telegráficas o telefónicas, la autoridad judicial tiene el control de las mismas, de tal forma que puede confirmar o revocar, total o parcialmente, la decisión del Ministro del Interior.

No obstante, diríamos que para que este artículo 4.º pudiera ser mínimamente satisfactorio para nosotros sería importante que se le añadiera un párrafo en el que de alguna manera quedara reflejada la posibilidad de la autoridad judicial de dejar sin efecto —y de revocar, por consiguiente—, total o parcialmente, las medidas del Ministro del Interior.

En cualquier caso, tal como está redactado el artículo, como SS. SS. conocen, supone que el Ministro del Interior adopta la decisión de la observación postal, telegráfica o telefónica, y en el mismo momento tiene que comunicar este acuerdo a la autoridad judicial en el plazo de setenta y dos horas, quien decide confirmarlo o revocarlo total o parcialmente. Este acuerdo del Ministro del Interior tiene una vigencia de tres meses y la autoridad judicial controla únicamente este sistema de tres en tres meses. Nosotros pensamos que este control o intervención judicial, aparte de que inicialmente debe producirse en el plazo de setenta y dos horas desde el primer acuerdo del Ministro del Interior o de las sucesivas prórrogas, sin embargo tendría que tener siempre la autoridad judicial la posibilidad de dejar sin efecto, total o parcialmente, esta observación en cualquier momento durante la vigencia de este período inicial de tres meses o de sus prórrogas sucesivas.

Resumiendo, estaríamos dispuestos a retirar nuestra enmienda siempre que este texto que se nos ha ofrecido pudiera completarse con esta posibilidad de que la autoridad judicial pudiera en cualquier momento, de forma fundada, como es lógico, revocar total o parcialmente el acuerdo de observación dictado por el Ministerio del Interior.

El señor PRESIDENTE: ¿Solicitudes de palabra en relación con esta enmienda? (Pausa.) ¿No hay turno en contra de la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco? (Pausa.) El señor Alzaga tiene la palabra.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Nuestro Grupo, en su afán de que norma tan excepcional como ésta sea una norma elaborada con la suma de los criterios y de las responsabilidades de todos los Grupos Parlamentarios, va a hacer un esfuerzo por buscar una redacción que recoja el sentido y el alcance de la propuesta que se nos acaba de efectuar. Para ello necesitamos algunos minutos. No pedimos la suspensión y esperamos, a lo largo del debate de ésta y de otras enmiendas de este artículo, poder proponer alguna redacción que pueda ser satisfactoria para el Grupo Parlamentario Vasco.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Alzaga.

Procede el examen de la enmienda número 5, propuesta por el Grupo Parlamentario Comunista. El señor Solé Barberá tiene la palabra.

El señor SOLE BARBERA: Señor Presidente, en realidad la fórmula acordada en la Ponencia parece que se acerca a una solución satisfactoria, y estaríamos prácticamente de acuerdo con el aditamento propuesto por la Minoría Vasca, pero debo mantener la enmienda, puesto que no se soluciona mi problema en relación con el derecho a defender las enmiendas que se han considerado decaídas, y aprovecharé la oportunidad en el Pleno para explicar el punto de vista de la Minoría Comunista en relación con el conjunto de la ley. No puedo retirar la enmienda, aunque no la someteré a votación, pero me dará la oportunidad de explicar en el Pleno el punto de vista político. Si por la gentileza de la Mesa y de la Comisión se me considera modificada o, en cualquier caso, recuperada la posibilidad de que se me incorporen al dictamen las enmiendas que se han considerado decaídas, yo en este momento retiraría ésta y haría mío el texto de la Ponencia con el aditamento propuesto por el Grupo Parlamentario Vasco.

El señor PRESIDENTE: La Presidencia quiere que quede perfectamente claro que no es un problema de gentileza, puesto que si se tratara de ese planteamiento nuestra disposición sería totalmente a favor de cualquier petición que nos hiciera el señor Solé Barberá. Lo que pasa es que debemos atenernos a unas normas y, además, se trata de unos artículos que han sido reglamentariamente votados. No se trata, por supuesto, de crear ninguna indefensión ni de privar de ningún derecho de defensa.

El señor SOLE BARBERA: La Minoría Comunista, entendiendo que no se trata de crear indefensión, pero queramos o no ahí está, mantiene la enmienda y pide que se someta a votación.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay alguna solicitud de palabra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor De la Fuente.

El señor DE LA FUENTE DE LA FUENTE: Señor Presidente, para proponer una enmienda «in voce» antes de que termine la discusión del artículo.

El señor PRESIDENTE: El señor De la Fuente podrá intervenir cuando termine la defensa de las enmiendas presentadas. ¿Alguna solicitud de palabra en relación con la enmienda formulada por el Grupo Parlamentario Comunista? (Pausa.)

La enmienda número 9 aparece formulada por el Diputado señor Sotillo Martí. ¿Se mantiene esta enmienda?

El señor SOTILLO MARTI: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Enmienda número 12, formulada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. Tiene la palabra el señor Sotillo Martí.

El señor SOTILLO MARTI: Está asumida por la Ponencia. En todo caso, el Grupo Parlamentario Socialista, al igual que ha hecho con anterioridad, propondría una adición en el segundo párrafo (y lo pone en conocimiento de los restantes miembros de la Comisión para, en su caso, buscar un texto), dado que la primera observación telefónica está acordada por el Ministro del Interior y, en todo caso, comunicada por escrito al juez competente, y la autoridad judicial debe confirmar o revocar lo acordado, ya que en él se está previendo el supuesto de que se hagan precisas sucesivas intervenciones telefónicas. En ese sentido al Grupo Parlamentario Socialista le interesaría introducir una expresión, al igual que ha hecho con anterioridad, para que ese segundo párrafo dijera: «La sucesiva o sucesivas prórrogas en la observación requerirán de nuevo comunicación, con los resultados obtenidos, al juez competente a los efectos previstos en el párrafo anterior».

Se trata simplemente de que se ponga en conocimiento de la autoridad judicial cuáles han sido, en su caso, los resultados que de la primera observación telefónica se han deducido y, en ese sentido, el Juez pueda tomar su decisión con mayor conocimiento de causa.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna petición de palabra en relación con la enmienda formulada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso? (Pausa.) El señor Alzaga tiene la palabra.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Nosotros queríamos agradecer al Grupo Parlamentario Socialista las interesantes aportaciones que está haciendo a la Comisión y, al hilo de la última que acaba de formular, llamarle la atención, por si merece su nueva reflexión al respecto, sobre que el eje de esta comunicación, que por parte del Ministro del Interior se hace al Juez competente, gira en torno a la fundamentación de la adopción de la medida, es decir, a las razones que sirven de causa o motivo para adoptar la medida. Creemos que el segundo párrafo debería girar también en torno al mismo criterio. Es decir, no debe estar en función del resultado de la prórroga, porque la prórroga puede estar justificada por otros motivos suficientemente determinantes de pedir y de conceder la prórroga en cuestión, y pese a que los resultados hayan sido pobres o, incluso, nulos, por razones diversas.

Solicitamos, muy modestamente, al Grupo Parlamentario Socialista que reconsidere la enmienda «in voce» que plantea.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Alzaga. Tiene la palabra el señor De la Fuente.

El señor DE LA FUENTE DE LA FUENTE: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, yo trataría de presentar una enmienda «in voce» que recogiera, de un lado, la preocupación puesta de manifiesto por el señor Cuerda, que creo es muy razonable, como decía antes el representante de Unión de Centro Democrático, en el sentido de que el Juez pueda tener en cualquier momento la facultad de revocar, total o parcialmente, la autorización concedida; y trataría, igualmente, en el párrafo segundo, de dar una redacción que fuera más comprensiva en relación con los requisitos que requieren las sucesivas prórrogas, porque entiendo que la redacción, tal como está propuesta, tal vez no es expresiva, en el sentido de requerir las mismas motiva-

ciones, de estar sujetas al mismo procedimiento. La redacción que trataría de proponer entiendo que sería más concreta y precisa.

Para recoger la sugerencia del señor Cuerda, del Partido Nacionalista Vasco, creo que, en el primer párrafo y antes del último inciso, es decir, antes de «en el supuesto de revocación», habría que poner un punto y seguido, e incluir el siguiente inciso: «La autoridad judicial podrá, en cualquier momento, revocar, total o parcialmente, la autorización concedida», con lo cual tendría sentido que, a continuación, se dijera «en el supuesto de revocación deberá ejecutarse inmediatamente la resolución». Último inciso que se referiría tanto a si la autorización no ha sido concedida al principio como a si ha sido revocada después. Creo que este inciso, incluido ahí, cumpliría perfectamente la objeción hecha por el señor Cuerda.

Por último, y como perfeccionamiento terminológico, creo que quedaría más claro el último párrafo si se dijera: «La sucesiva o sucesivas prórrogas en la observación se someterán a los trámites previstos en el párrafo anterior», lo cual quiere decir que todo el párrafo anterior es aplicable a las nuevas y sucesivas prórrogas. Me parece que se dice con menos palabras y de una manera más precisa.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor De la Fuente. ¿Hay alguna solicitud de palabra al respecto? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Nosotros, señor Presidente, a la vista de esta fórmula, retiraríamos la enmienda «in voce», que no tenía la intención de condicionar la resolución judicial a unos determinados resultados, con éxito o sin éxito, sino de que el Juez tuviera conocimiento de las razones que el Ministerio del Interior tiene para solicitar la prórroga. Como eso no quedaba claro en el tenor literal del párrafo segundo, si en la fórmula propuesta por el señor De la Fuente todo se ajusta al trámite del párrafo primero, y se entiende que el Ministerio del Interior debe justificar su solicitud en unas determinadas razones, que son las que darán fundamento a su

solicitud, con esa fórmula nos consideraríamos perfectamente satisfechos y retiraríamos nuestra enmienda «in voce».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Sotillo.

Tiene la palabra el señor Cuerda.

El señor CUERDA MONTOYA: Para admitir la sugerencia de Alianza Popular en cuanto a la observación formulada por este Grupo Parlamentario y sumarnos, además, a la propuesta de redacción que hace del apartado 2 que, creemos, es de un estilo mucho más adecuado que el que figura en el texto surgido a esta Comisión.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Alzaga.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Estamos en todo conformes con la enmienda «in voce» propuesta por don Licino de la Fuente al apartado 1. En lo relativo al apartado 2, creemos que el espíritu de todos los Grupos Parlamentarios resulta coincidente al hilo de las intervenciones que hemos escuchado.

Nosotros, simplemente, habíamos elaborado una redacción al mismo fin, que entiendo que es la filosofía de que la situación excepcional no es que no tenga ley, sino que tiene una ley excepcional y debemos, conforme a lo que es un auténtico estado de Derecho, garantizar todos los intereses de los ciudadanos. Esta redacción la ofrecemos a la Comisión por si la estima más oportuna, pero, realmente, es paralela y busca salvar igualmente las preocupaciones expuestas por el señor Sotillo.

Nuestra redacción decía: «La sucesiva o sucesivas prórrogas en la observación requerirán nueva comunicación al Juez competente en la forma y a los efectos previstos en el párrafo anterior».

De todas formas, somos muy conscientes, insisto, y con ello termino, de que nuestra discrepancia con la fórmula propuesta por Alianza Popular es puramente literaria, y si la Comisión estima más pertinente la fórmula de don Licinio de la Fuente, por supuesto, la votaremos con el mayor agrado,

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTÍ: Como se trata de un problema de redacción, y a la vista de que en el artículo 4.º, en su apartado 1, habíamos quedado en suprimir la palabra «bandas» por lo genérica e imprecisa que resulta, yo rogaría tres minutos de suspensión para buscar el texto común a todos.

El señor PRESIDENTE: No hay inconveniente, siempre que agotemos el examen de las restantes enmiendas, porque queda pendiente la número 18, del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña. Tiene la palabra el señor Guerra.

El señor GUERRA FONTANA: La enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña constaba de dos partes. La fundamental está asumida por la Ponencia, posteriormente, muy mejorada en su texto, y después de las intervenciones que he escuchado creo que va a perfeccionarse todavía más.

En cuanto a la parte que no ha sido recogida, tampoco la mantiene Socialistas de Cataluña en base a razones de mejor sistemática de la ley, puesto que ya se habla del Juzgado Central, y también por los argumentos que en la Ponencia adujeron Unión de Centro Democrático y el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso para mantener «el Juez competente».

El señor PRESIDENTE: Se suspende la sesión durante cinco minutos para ordenar esa redacción que queda pendiente. *(Pausa.)*

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: Según la propuesta presentada a la Mesa, el texto literal del artículo 4.º sería el siguiente: «El Ministro del Interior podrá ordenar, por un plazo de tres meses, prorrogable por iguales períodos, la observación postal, telegráfica y telefónica para aquellas personas de las que se estime racionalmente puedan estar relacionadas o integradas en los grupos organizados a que se refiere el artículo 1.º de esta ley. Al tiempo

de ejercitar esta facultad comunicará por escrito tal decisión al Juez competente, fundando la adopción de la medida; la autoridad judicial, también con la expresión de los motivos, deberá confirmar o revocar, total o parcialmente, lo acordado por el Ministro del Interior, en un plazo máximo de setenta y dos horas desde que reciba la comunicación. La autoridad judicial podrá revocar total o parcialmente en cualquier momento la autorización concedida. En el supuesto de revocación, deberá ejecutarse inmediatamente la resolución.

La sucesiva o sucesivas prórrogas en la observación se someterán a los trámites previstos en el párrafo anterior».

A la vista del texto presentado en la Mesa, ¿los señores Diputados retiran alguna de las enmiendas que mantenían?

El señor CUERDA MONTOYA: La nuestra queda retirada, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿El Grupo Parlamentario Comunista retira su enmienda número 5?

El señor SOLE BARBERA: Sin perjuicio de lo que decidamos en el Pleno, queda mantenida.

El señor PRESIDENTE: Procede, en consecuencia, votar la enmienda número 5, formulada por el Grupo Parlamentario Comunista y, seguidamente, el texto propuesto por la Ponencia con las rectificaciones terminológicas recogidas en la redacción a que se ha dado lectura.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 24 votos en contra y dos a favor, sin abstenciones.

El señor PRESIDENTE: A continuación se somete a votación el texto del artículo 4.º, en los términos en que se ha dado lectura.

Efectuada la votación, fue aprobado el artículo 4.º por 25 votos a favor y uno en contra, sin abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Continuamos con el examen del artículo 5.º del proyecto de ley. **Artículo 5.º**

No se ha presentado ninguna enmienda y se recuerda a los señores Diputados el tenor literal, al que dará lectura el señor Secretario.

El señor SECRETARIO (García-Romanillos Valverde): Dice así:

«Artículo 5.º La tramitación de las causas a las que se refiere esta ley tendrá absoluta preferencia, procurándose, además, la agilización de los trámites procesales y la utilización de los medios de comunicación más rápidos. Si, por razón de la penalidad asignada al delito, se siguiera el procedimiento ordinario, desde la presentación del último escrito de calificación hasta la vista, no transcurrirán más de tres meses».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Alzaga.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Para una cuestión de orden. Quiero llamar muy respetuosamente la atención de la Mesa sobre que esta Comisión, siguiendo la indicación que en su momento ha formulado el representante del Grupo Parlamentario Vasco, ha tenido a bien trasladar la consideración, debate y, en su caso, votación del primer párrafo del artículo 2.º al lugar que corresponde en el encabezamiento del artículo 5.º, de tal forma que éste quedase compuesto de dos párrafos, el que se ha leído, con la titulación de párrafo segundo, y el que encabezaba el artículo 2.º que pasaría a ser el primero del artículo 5.º

El señor PRESIDENTE: Puesto que ya se abordó este tema en el artículo correspondiente, ¿hay asentimiento para añadir como párrafo segundo lo que quedó como párrafo primero en el artículo 2.º? (Pausa.) No obstante, se va a dar lectura del texto por el señor Secretario.

El señor SECRETARIO (García-Romanillos Valverde): Dice así:

«La instrucción, conocimiento y fallo de las causas por los delitos y conductas enumerados en el artículo anterior corresponderá exclusivamente a los Juzgados Centrales de Instrucción y a la Audiencia Nacional. La tramitación de las causas a las que se refiere esta

ley tendrá absoluta preferencia, procurándose, además, la agilización de los trámites procesales y la utilización de los medios de comunicación más rápidos. Si, por razón de la penalidad asignada al delito, se siguiera el procedimiento ordinario, desde la presentación del último escrito de calificación hasta la vista, no transcurrirán más de tres meses».

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación del texto del artículo 5.º

El señor SOLE BARBERA: Pido la palabra para consumir un turno en relación con lo que se considera el primer párrafo, recogido del texto de la enmienda del Diputado de Unión de Centro Democrático señor León. Nos parece que debería hacer una reconsideración sobre este tema.

El señor PRESIDENTE: Tiene S. S. la palabra.

El señor SOLE BARBERA: Decía que deberíamos hacer una reconsideración e intentar ponernos de acuerdo sobre la totalidad del texto.

Añadir al texto del Gobierno esta formulación, que no tiene su origen en quienes en el Ministerio hicieron la proposición de ley en la Asesoría Jurídica correspondiente, nos parece de una cierta gravedad, nos parece grave que aquí, sin mayor discusión, sin decir absolutamente nada, decidamos en este momento atribuir la competencia exclusiva. Creemos que se podría sustituir por la fórmula de que la determinación de la competencia dependiera en todo caso del Juzgado al cual se entregue el atestado correspondiente en el momento oportuno y que, entonces, el juez que reciba el atestado tenga competencia para intervenir en la forma de determinar quién será la parte de la organización judicial que tenga que hacer suyo el atestado y abrir el correspondiente expediente. Nos parecería que sería una fórmula acertada que, por otra parte, se ha venido utilizando en tiempos del Tribunal de Orden Público. Es decir, en tiempos del Tribunal de Orden Público, cuando el Juzgado de Guardia correspondiente recibía un atestado de la Policía lo primero que se planteaba era el problema de competencias,

y como venía expresado por un precepto determinado y especialmente por las circulares del Tribunal Supremo, en la mayoría de los casos lo que se hacía era determinar la competencia del Tribunal de Orden Público.

Creemos que dejar la determinación en manos de los Jueces de Guardia, como se dice en algunas de las enmiendas que hemos examinado hasta este momento, sería una solución satisfactoria que no quitaría en absoluto que quien instruyera el sumario correspondiente fuera la Audiencia Nacional. Como aquí estamos discutiendo un tipo de ley que no tiene características procesales, sino que tiene características de posible acción para determinar, para modelar o para, en cualquier forma, intervenir en los delitos de terrorismo, ésta nos parece que sería la fórmula más adecuada, que pediríamos fuera contemplada aquí.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Alzaga.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Muy brevemente para decir, en primer lugar, con toda sinceridad, que la argumentación que acabamos de escuchar con gran atención no nos ha convencido. Ya la habíamos escuchado también en trámite de Ponencia; al menos este Diputado tuvo la satisfacción de escuchar consideraciones.

En segundo lugar, para sostener que nosotros estamos absolutamente abiertos a lo que entendemos ha sido una especial llamada a la reflexión, máxime cuando viene de un Diputado al que tenemos tanta consideración, como es el señor Solé Barberá.

Y, en tercer lugar, que, en consecuencia, nosotros preferiríamos, antes de entrar en polémica y pasar a contestar la argumentación que acabamos de escuchar todos los comisionados, solicitar una suspensión, que no sé qué número hace, pero que espero de la benevolencia de la Mesa que nos sea concedida, para, en un diálogo franco y sincero, alcanzar la luz y poder aprobar este artículo por unanimidad, como sería nuestro deseo.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo con la petición formulada por el señor Alzaga, la Mesa interrumpe la sesión durante unos minu-

tos, pero rogando a los señores Diputados que, a la vez que resuelven estas divergencias relativas al artículo 5.º, traten también de dejar resueltas las que puedan plantearse en el artículo siguiente. *(Risas.) (Pausa.)*

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: Abordábamos el examen y votación del texto del artículo 5.º con la adición que suponía incluir como apartado 1 el que figuraba inicialmente como apartado 1 del artículo 2.º Por parte de la Ponencia, ¿cuál es la conclusión a que se ha llegado?

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Tengo la satisfacción de informar a los comisionados que, de la comprensión y buen sentido de los representantes de los otros Grupos, y muy en especial del Diputado señor Solé Barberá, se deduce que, quizá, con alguna reserva pero con el espíritu de colaboración que hoy nos une a todos, se acepta la incorporación en el tenor literal en que venía redactado el apartado 1 del artículo 2.º como nuevo apartado 1 del precepto que nos ocupa.

El señor PRESIDENTE: Procede, consiguientemente, someter a votación el texto del artículo en la forma que se propone en este momento a la Mesa.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda aprobado el artículo 5.º

El señor PRESIDENTE: El artículo 6.º contiene enmiendas formuladas por el Grupo Parlamentario Vasco, por el Grupo Parlamentario Comunista, por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso y por el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña.

Artículo 6.º

Tiene la palabra el señor Alzaga.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Muy brevemente, y no precisamente para oponerme a las enmiendas formuladas, sino para decir que,

una vez consideradas en su fondo y en su forma, este Grupo Parlamentario, en su afán de que esta ley refleje, realmente, el consenso en este momento de la Comisión, y en su día de la Cámara, se suma a las enmiendas de supresión.

Ahora bien, entiende que, en algún aspecto, el espíritu y las motivaciones que subyacían del texto del artículo 6.º del anteproyecto deben ser reflejados en una moción que debe aprobar esta Comisión en orden a la insuficiencia de las medidas que estamos elaborando y aprobando en la tarde de hoy para combatir, eficazmente, la actuación de estos grupos armados y, en suma, es preciso continuar la labor legislativa en torno a la modificación y, en su caso, adición, de las leyes sustantivas que deben contemplar también esta actividad delictiva, y esperamos que al término de esta sesión podamos plantear la aprobación de una moción complementaria de la ley que estamos aprobando y que refleje, en alguna medida, el espíritu que inspiraba este precepto del que, como he dejado dicho, aceptamos su supresión. Nada más.

El señor PRESIDENTE. ¿Hay solicitud de palabra para la defensa de las enmiendas o se pasa seguidamente a la votación? *(Pausa.)*

Se votarán de manera conjunta, puesto que todas las enmiendas lo que proponen es la supresión del texto íntegro del artículo 6.º

Efectuada la votación, dijo

El señor PRESIDENTE: El resultado de la votación es de 27 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención y, consiguientemente, por unanimidad quedan aprobadas las enmiendas formuladas por el Grupo Parlamentario Vasco, Grupo Parlamentario Comunista, Grupo Parlamentario Socialista del Congreso y Grupo Socialistas de Cataluña, que proponían la supresión del artículo 6.º

Artículo 7.º El artículo 7.º, que corresponde examinar seguidamente y que por la supresión del precedente tendría que cambiar el numeral, tiene un texto propuesto por la Ponencia, al que va a dar lectura el señor Secretario.

El señor SECRETARIO (García-Romanillos Valverde): Dice así:

«Los Ministros de Justicia e Interior informarán al menos cada tres meses del uso que se hace y del resultado obtenido por la aplicación de las medidas reguladas en esta ley a una Comisión Parlamentaria de carácter informativo, cuyas reuniones serán siempre secretas, y de la que formarán parte Diputados y Senadores de las Comisiones de Justicia e Interior, estando en ella representados todos los Grupos Parlamentarios».

El señor PRESIDENTE: Se han formulado enmiendas por el Grupo Parlamentario Comunista, por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso y por el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, que vamos a debatir seguidamente.

Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Comunista para defender su enmienda número 7.

El señor SOLE BARBERA: El Grupo Parlamentario Comunista cree que la redacción definitiva del texto es satisfactoria. Acoge nuestra preocupación y la forma de entender que esta ley que estamos elaborando tenga eficacia, pero, al mismo tiempo, el debido control parlamentario. Por tanto, acepta el texto, conocedor, además, de que hay algún Grupo que está pendiente de hacer lo que nosotros no hicimos en nuestra propia enmienda, que es dar mayor precisión al término «al menos trimestralmente». Incluso ahora, al momento de defenderla, nos parece deficiente. Por consiguiente, nuestra enmienda queda retirada siempre que se haga realidad el dar una mayor precisión al término «al menos trimestralmente».

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra.

El señor SOTILLO MARTI: Damos por retirada nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña tiene la palabra.

El señor GUERRA FONTANA: Retiramos nuestra enmienda, por estar asumida en el texto de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Cuerda, del Grupo Parlamentario Vasco.

El señor CUERDA MONTROYA: No para agotar un turno en contra de este artículo 7.º, sino para formular una enmienda «in voce» que pueda satisfacer la preocupación de los Grupos, especialmente de los minoritarios, en cuanto al control parlamentario de estas medidas excepcionales que se atribuyen a la autoridad gubernativa.

En este artículo 7.º se establece la obligación del Gobierno de informar, al menos cada tres meses, a esta Comisión; pero el Grupo Parlamentario Vasco, al que represento, considera que este control parlamentario sería mucho más efectivo y tendríamos la posibilidad de actuarlo en el momento preciso si, además de esa obligación del Gobierno de informar al menos cada tres meses, se incorporara a esta circunstancia la posibilidad de que el Gobierno informara también a esta Comisión cuando lo solicitare algún grupo parlamentario, habida cuenta de la posibilidad que debe tener todo Grupo de obtener una información, en el supuesto de que puedan ocurrir circunstancias o incidentes que justificaran esta pretensión.

Como nuestro Grupo es minoritario, tampoco pretendemos que un sólo Grupo Parlamentario pueda provocar esta actuación excepcional de la Comisión y esta información del Gobierno, monopolizando, de alguna manera, esta circunstancia. Por ello, como una garantía más de que no se va a actuar frívolamente en este aspecto tan serio, nos daríamos por satisfechos si esta intervención ante la Comisión, de los Ministros de Justicia e Interior, pudiera realizarse no sólo cada tres meses, sino también cuando lo solicitaren dos Grupos Parlamentarios del Congreso o del Senado. De aceptarse así, formularíamos una enmienda «in voce» que supondría introducir en la primera parte del artículo 7.º el siguiente texto: «O antes si así lo solicitan dos Grupos Parlamentarios del Congreso o del Senado». Quedaría intercalada entre las palabras «meses» y «del», con lo que el artículo diría así: «Los Ministros de Justicia e Interior informarán, al menos cada tres meses, o antes, si así lo solicitan dos Grupos Parlamentarios del

Congreso o del Senado, del uso que se hace...», etc.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Alzaga.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Muy brevemente, para expresar, con la máxima satisfacción, que la enmienda que se propone está enteramente conforme con la línea que nosotros deseamos imprimir al proyecto de ley que nos ocupa y, consiguientemente, la acogemos por entero.

Además, querría proponer a la Comisión la toma en consideración de otra enmienda «in voce» que se podría debatir conjuntamente, porque está en la misma frase —siempre que la Presidencia lo estime oportuno—, que es sustituir el sujeto de la frase inicial, en que se dice: «Los Ministros de Justicia e Interior» para decir: «El Gobierno», toda vez que entendemos que pueden darse supuestos en que conviene que la información sea facilitada desde el mismo Presidente del Gobierno, por la importancia, gravedad o características de todo género que concurran, hasta cualquier otro representante o miembro del Gobierno. Y con este enunciado, que iría, por tanto, en singular, «El Gobierno informará al menos cada tres meses», enlazaríamos con la enmienda «in voce» propuesta por el Grupo Parlamentario Vasco, que estimamos correcta y oportuna.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay alguna otra solicitud de palabra?

El señor Sotillo tiene la palabra.

El señor SOTILLO MARTI: A entender del Grupo Socialista, el artículo 7.º es un artículo muy importante en este proyecto de ley, porque quizá por primera vez en la historia de este primer año de régimen parlamentario se establece claramente en una ley un control parlamentario sobre determinada actividad del Gobierno.

En este sentido, la fórmula «El Gobierno informará» es una fórmula mucho más parlamentaria que la fórmula que hace referencia a Ministros concretos. Permite mayor capacidad de fiscalización por el Parlamento, y, por qué no decirlo, permite una solidaridad del

Gobierno en determinados aspectos, que es lo que parlamentariamente debe ser en un régimen democrático.

En este sentido, el artículo 7.º mejora con las modificaciones introducidas por el representante de Unión de Centro Democrático y por el del Grupo Parlamentario del Partido Nacionalista Vasco, y, por tanto, el Grupo Socialista se felicita de que a través de este artículo por primera vez se haya consagrado una institución, como es el control parlamentario de la actividad del Gobierno, en desarrollo de determinadas leyes.

Creo que esto hace a esta ley mucho más fiable y que responda mejor a las necesidades que la misma tiene en estos momentos, y en último término, la garantía parlamentaria queda mucho más clarificada en el texto propuesto.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay objeción a que se proceda a la votación asumiendo las dos enmiendas, y, por supuesto, con la modificación del numeral al suprimir el artículo 6.º? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Martín Villa.

El señor MARTIN VILLA (don Emilio): Modestamente, una simple modificación terminológica que quizá mejoraría el texto, que creo debería quedar así: «El Gobierno informará cada tres meses o antes por propia decisión o petición al menos de dos Grupos Parlamentarios».

Creo que habríamos dado una precisión terminológica que mejoraría el léxico del artículo.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna solicitud de palabra en relación con la enmienda «in voce» de corrección terminológica que acaba de formularse? (Pausa.)

En consecuencia, vamos a proceder a la votación del texto propuesto con las adiciones terminológicas anteriores y, con posterioridad, del que ahora propone el señor Martín Villa.

El contenido del artículo sería el siguiente: «Artículo 6.º El Gobierno informará al menos cada tres meses, o antes si lo solicitan dos Grupos Parlamentarios del Congreso o del Senado, del uso que se hace y del resultado

obtenido por la aplicación de las medidas reguladas en esta ley a una Comisión parlamentaria de carácter informativo, cuyas reuniones serán siempre secretas y de la que formarán parte Diputados y Senadores de las Comisiones de Justicia e Interior, estando en ellas representados todos los Grupos Parlamentarios».

Si está instruida la Comisión, se procede a la votación.

El señor MARTIN VILLA (don Emilio): Pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: La tiene S. S.

El señor MARTIN VILLA (don Emilio): Como las dos fórmulas realmente son iguales, solicitaría de la Presidencia que sometiera primero a votación la que personalmente entiendo más sencilla, que es: «El Gobierno informará cada tres meses o antes por propia decisión o a petición al menos de dos Grupos Parlamentarios».

El señor PRESIDENTE: No hay inconveniente. Nos parece que el contexto puede ser indistinto; pero, por la forma en que se ha llevado la discusión, vamos a someter, en principio, a votación el texto propuesto, del que ha dado lectura la Presidencia, y a continuación votaremos el otro.

El señor MARTIN VILLA (don Emilio): Es el mismo texto, señor Presidente, con una simple modificación terminológica.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna solicitud de palabra respecto a esta propuesta? Tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Lamentamos inmiscuirnos en un tema que no nos compete, como es el que un señor Diputado enmiende «in voce» una enmienda «in voce» del mismo Grupo; pero el señor Martín Villa comprenderá que el texto propuesto no impide que el Gobierno informe cuando lo estime oportuno. Lo único que se le dice es que, al menos, tiene que ser cada tres meses.

En este sentido, su deseo queda satisfecho también en el primero de los textos propues-

tos. De esta manera, rogaría al señor Martín Villa que, si entiende que su preocupación está satisfecha en el primero de los textos propuestos, aligeráramos el debate y votáramos el texto.

El señor MARTIN VILLA (don Emilio): Mi preocupación era terminológica. Si el señor Sotillo entiende que queda más claro el texto sin esa corrección, doy por retiradas mis palabras, y aquí paz para todos.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación el texto, cuya lectura repetimos en su frase inicial. Diría así: «El Gobierno informará al menos cada tres meses, o antes si lo solicitan dos Grupos Parlamentarios del Congreso o del Senado...».

Al decir «al menos cada tres meses», el período establece un límite máximo, pero puede informar antes por propia iniciativa o a petición de dos Grupos Parlamentarios. Son dos redacciones que tienen una absoluta coincidencia de significado.

Se somete a votación el artículo 7.º, tal como ha sido leído.

Efectuada la votación, fue aprobado el artículo 7.º por unanimidad, con 23 votos.

El señor PRESIDENTE: Por consiguiente, no hay que someter a votación el otro texto propuesto.

Siguiendo el orden del informe, corresponde el examen de la disposición transitoria que figura en el proyecto de ley.

Tiene la palabra el señor Alzaga.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Una cuestión de orden. No sé si las últimas palabras de S. S. me han inducido a confusión. Yo pedía la palabra para hablar de la disposición transitoria que el Grupo Parlamentario de UCD, en el trámite de Ponencia, solicitó su inclusión, como consta en el informe de la misma; pero no sé si el señor Presidente pretendía hablar de ésta o de la que consta en el anteproyecto.

El señor PRESIDENTE: La Mesa entendía que el contenido del texto de la Disposición transitoria del anteproyecto se completaba

con un preámbulo que añadía el informe de la Ponencia, aun cuando íbamos a examinar también las enmiendas formuladas.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: En la medida en que pueda clarificar el curso del debate quería decir, en primer lugar, que la adición a la Disposición transitoria que nosotros, en el trámite de trabajo de la Ponencia, sugerimos adicionar, la retiramos en este momento. Se trataba, como es sabido, de incorporar, tras una frase de conexión, el tenor literal del artículo 6.º para el caso de que no fuera aceptado el texto del articulado. Es decir, por las razones que llevamos expuestas y en las que no voy a incidir en este momento retiramos, sin reserva alguna, tal solicitud de adición al texto del artículo 6.º por vía de Disposición transitoria.

Con relación a la Disposición transitoria que figura en el proyecto, lo que quiero es llamar la atención de la Mesa sobre algo que sabe mejor que yo, y es que nosotros hemos sugerido en Ponencia que se incorpore por vía de Disposición final última, que es lo que en el informe se llama Disposición final nueva. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Figuran presentadas enmiendas de los Grupos Parlamentarios Socialistas del Congreso, número 14, y Socialistas de Cataluña, número 21.

¿El Grupo Parlamentario Socialista mantiene la enmienda que proponía la supresión de la Disposición transitoria?

El señor SOTILLO MARTI: El Grupo Socialista la retira respecto a la transitoria que estamos debatiendo, sin perjuicio del posible debate que se establezca en la final nueva; pero en este momento entiende que tiene que mantener la supresión no por mantener la enmienda, sino por el criterio de que, como ha dicho el representante de Unión de Centro Democrático, lo que dice la transitoria en el proyecto de ley ha pasado a ser Disposición final nueva. En ese sentido no procede la discusión de esta transitoria en este momento.

El señor PRESIDENTE: ¿El Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña mantiene su enmienda?

**Disposición
transitoria**

El señor GUERRA FONTANA: Creemos que esta transitoria queda sin contenido. Por tanto, no procede tampoco su discusión en este momento, pero mantenemos la enmienda de cara a la Disposición final nueva.

El señor PRESIDENTE: Reglamentariamente entiende la Mesa que esto plantea un problema, porque es una retirada condicionada. Lo lógico sería alterar el orden de examen e iniciar el debate sobre esa Disposición final nueva.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Señor Presidente, acudiendo una vez más a la generosidad de S. S., y aunque anteriormente se nos ha pedido que aprovechásemos la última suspensión para dilucidar todas las cuestiones pendientes, yo rogaría a la Presidencia accediera a una nueva suspensión de tres minutos, sin desalojar la sala, porque estoy seguro de que nos sobrará incluso alguno de estos tres minutos para llegar a un acuerdo sobre esta pequeña cuestión con el Grupo Socialista.

El señor PRESIDENTE: Aceptado. Se suspende la sesión durante tres minutos.

El señor PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

Tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: De conformidad con la discusión habida entre todos los Grupos Parlamentarios, propondríamos una fórmula que no fuera disposición final, sino disposición transitoria, puesto que técnicamente va como disposición transitoria, que dijera textualmente lo siguiente: «A la tramitación de las causas a que se refiere la presente ley, iniciadas con anterioridad a la vigencia de la misma, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 5.º».

Quisiera significar que la fórmula que se proponía en la disposición final nueva era una fórmula harto confusa, por cuanto se aplicaba la ley a las causas tramitadas de acuerdo con lo que dispone el artículo 5.º del Real Decreto-ley 21/1978, de 30 de junio, y eso se prestaba a confusión, porque la referencia al artícu-

lo 5.º era una referencia a todas las causas existentes, posteriores al Real Decreto-ley o anteriores al Real Decreto-ley. Como la idea sustancial es que la celeridad del procedimiento se aplique a las causas iniciadas, la fórmula propuesta atiende a esa necesidad. Es decir, que el artículo 5.º de la presente ley, que solamente hace referencia a la celebridad, se aplique a todas las causas iniciadas en tramitación. Serán, por tanto, las causas iniciadas, si existe alguna, en virtud del Real Decreto-ley, así como las causas anteriores al Real Decreto-ley, teniendo bien presente que será solamente a efectos de celeridad en el trámite procesal, no a los efectos que tiene la presente ley en otro orden de cosas. De esta manera se evita también la retroactividad de la ley. La ley no es retroactiva en cuanto a personas o en cuanto a conductas delictivas, sino que la ley es retroactiva en cuanto al procedimiento y solamente en el tema de celeridad del procedimiento. De esa forma no incurrimos en una deficiencia técnica, que se nos pueda acusar de haber hecho una ley retroactiva, sustancialmente retroactiva, sino que nos limitamos a dar celeridad a los procedimientos con todos los requisitos que la ley establece.

La disposición transitoria, repito, sería: «A la tramitación de las causas a que se refiere la presente ley, iniciadas con anterioridad a la vigencia de la misma, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 5.º».

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Debe entender la Mesa que quedan retiradas todas las enmiendas de supresión y procedería entrar en la votación del texto de la disposición transitoria conforme a la redacción de que se ha dado lectura? (Asentimiento.)

¿Está suficientemente instruida la Comisión? (Asentimiento.)

La disposición transitoria tendría el siguiente contenido: «A la tramitación de las causas a que se refiere la presente ley, iniciadas con anterioridad a la vigencia de la misma, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 5.º». Vamos a proceder a su votación.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada por unanimidad la disposición transitoria, con el texto que ha sido leído.

**Disposiciones
finales**

A las disposiciones finales primera, segunda y tercera del proyecto no se ha presentado enmienda alguna. Consiguientemente, podrían, si no hay objeción, someterse a votación de manera conjunta. (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Para una cuestión de orden. En el informe de la Ponencia se dice que no parece necesario que este proyecto contenga una disposición derogatoria del Real Decreto-ley 21/1978, de 30 de junio. De todos modos, yo quisiera que reflexionemos sobre la conveniencia o no de la derogación expresa del Real Decreto-ley.

Como sabemos, el Real Decreto-ley señala un plazo de vigencia que resulta afectado por la promulgación de la ley que estamos debatiendo. Es evidente que en la disposición final tercera, cuando dice «quedan derogadas las normas legales que se opongan a lo dispuesto en la presente ley», se puede entender comprendido el Real Decreto-ley. Pero no es correcto, desde un punto de vista técnico, decir que una norma anterior deroga una norma posterior, que es lo que actualmente estamos diciendo, que el Real Decreto-ley queda derogado cuando aparece la ley, sino que la ley posterior deroga la anterior y, diga lo que diga el Real Decreto-ley, no estaría de más, por pura corrección técnica, decir que queda derogado el Real Decreto-ley de referencia y las normas legales que se opongan a lo dispuesto en la presente ley. Es una pura cuestión de técnica jurídica a este respecto.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna solicitud de palabra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Alzaga.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Simplemente, aunque estimamos que estamos en presencia de un Real Decreto-ley que tenía un plazo de duración tasado, precisamente en función de la entrada en vigor de la ley que se anunciaba iba a sustituirlo, para llevar la tranquilidad al ánimo de todos los Grupos Parlamentarios, y porque no tenemos inconveniente en reconocer que la fórmula que se

propone puede ser técnicamente más correcta, con mucho gusto aceptamos la proposición que se nos hace y nos sumamos a ella.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna solicitud de palabra? (Pausa.) ¿Puede someterse a votación conjuntamente el texto de las disposiciones finales con la adición que ha sido objeto de debate en el último momento? (Asentimiento.) ¿Está instruida la Comisión? (Asentimiento.) Procedemos a la votación.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad el texto de las tres disposiciones finales.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado por unanimidad el texto de las tres disposiciones finales, con la modificación propuesta para la disposición final tercera, que tendrá la siguiente redacción: «Quedan derogados el Real Decreto-ley 21/1978, de 30 de junio, y cuantas normas legales se opongan a lo dispuesto en esta ley.

La Mesa quería llamar la atención de los señores Diputados respecto a una posible falta de concordancia entre lo dispuesto en el artículo 3.º y el resto de las referencias que se hacen en el 4.º y siguientes, en que la facultad se otorga de manera expresa —salvo la rectificación cuando se ha hecho al Gobierno— al Ministro del Interior, mientras en el artículo 3.º, en el párrafo añadido se decía: «La autoridad gubernativa comunicará inmediatamente al Juez competente». Es decir, se rompe el sistema de otorgar la facultad al Ministro del Interior en este párrafo segundo en que se encomienda comunicar el resultado a la autoridad gubernativa. Como simple sugerencia, creo que se resolvería la falta de concordancia sustituyendo en el artículo 3.º «La autoridad gubernativa» por «El Ministro del Interior», como figura en los otros artículos.

¿Está de acuerdo la Comisión? (Asentimiento.)

Tiene la palabra el señor Alzaga.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: En la misma línea de dar una coherencia formal a la terminología empleada a lo largo de todo el proyecto, queremos llamar la atención de la Mesa, por si estima oportuno someterlo a

la consideración de la Comisión sobre que el título del proyecto hasta ahora decía: «Medidas en relación con los delitos cometidos por grupos o bandas armadas».

Como venimos suprimiendo a lo largo de todo el articulado la expresión «bandas», parece lógico que también en el título esta supresión se lleve a efecto, y que se deje diciendo: «Medidas en relación con los delitos cometidos por grupos armados».

El señor PRESIDENTE: Parece que se ha logrado acuerdo total en el texto de los diferentes artículos y disposiciones de la ley, y que no hay reserva ninguna para defensa de enmiendas en el Pleno. Por consiguiente, procedería que la votación —según se disponga por la Presidencia del Congreso— se hiciera de manera conjunta o por artículos, sin debate, aun cuando los Grupos pudieran utilizar el trámite de explicación de voto para informar sobre sus respectivas posiciones de fondo.

Tiene la palabra el señor Ruiz-Navarro.

El señor RUIZ-NAVARRO Y GIMENO: Señor Presidente, Señorías, por una rara casualidad se ha iniciado la sesión felicitando al Presidente de la Comisión por su nuevo cargo de Director General de Justicia. Yo creo que es de justicia felicitar también a la Comisión por el trabajo que ha realizado. Hemos sido capaces de aunar la seguridad que exige una sociedad democrática con la seguridad también que debe tener cualquier procesado, cualquier delincuente. Y lo hemos hecho a través del ámbito procesal, del ámbito a que se refería el proyecto de ley que ha sido sometido a nuestra consideración. Pero UCD, y pensamos que no sólo UCD, sino todos los miembros de esta Comisión, son conscientes de que es necesaria una reforma sustantiva, de que es necesaria una reforma de la tipificación de los delitos de terrorismo, dado que a través de estos delitos se pone en riesgo la propia existencia de la democracia. Por esto, mi ilustre compañero Oscar Alzaga ha anunciado durante el transcurso de la sesión que se iba a presentar una resolución al amparo del artículo 142 del vigente Reglamento del Congreso. Esta resolución que nos atrevemos a

proponer a la consideración de la Comisión puede decir algo parecido a esto:

«La Comisión de Justicia, ultimado el examen del precedente proyecto de ley, es consciente de la necesaria y urgente revisión de los tipos penales en esta clase de delitos, cuya comisión debe ser objeto, en las actuales circunstancias políticas, de un específico trato punitivo atendidas las negativas consecuencias que se persiguen con los mismos en orden al establecimiento de formas y modos democráticos en nuestros pueblos.

»Por ello confiamos que en la discusión del proyecto de Ley de Modificación del Código Penal en materia de terrorismo, que ya ha tenido entrada en la Cámara, se atenderá a tan especialísima necesidad. Esta Comisión solicita la autorización necesaria para el nombramiento de la correspondiente Ponencia atendida la urgencia de su deliberación y resolución».

Precisamente en razón de esta resolución que sometemos a la consideración de la Comisión, el Grupo Parlamentario al que represento no ha tenido ningún obstáculo en renunciar a mantener el texto del artículo 6.º del proyecto de ley.

Podría pensarse que en realidad el tema de la redención de penas por el trabajo puede resolverse en un Reglamento de orden penitenciario, y, en segundo lugar, que en lo que afecta a los posibles indultos y a la libertad condicional, debemos ser tremendamente respetuosos con los trabajos constitucionales y con el texto que allí se apruebe. Por eso yo me permito rogar a la Comisión, y a la Presidencia, sobre todo, si lo tiene a bien, que se analice la propuesta de resolución que UCD ha presentado en este momento. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ruiz-Navarro.

¿Alguna solicitud de palabra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Nosotros entendemos que la resolución a que se ha dado lectura en síntesis señala que esta ley que acabamos de aprobar guarda una estrecha relación con el proyecto que ha tenido entrada en la Cámara y que está pendiente de nom-

bramiento de Ponencia por esta Comisión sobre modificación del Código Penal en materia de terrorismo. En este sentido, la Comisión quiere hacerse eco, a través de esa resolución, de la concordancia de ambos temas, puesto que, como el Grupo Parlamentario Socialista ha manifestado al principio, hemos aprobado una ley de estricto carácter procesal, que sin una modificación de los aspectos sustantivos de los tipos delictivos tiene escasa virtualidad.

Por tanto, el Grupo Parlamentario Socialista entiende que la resolución a que se ha dado lectura no es preciso que utilice un cauce reglamentario tan formal como el que establece el artículo 142 del Reglamento. Se trata simplemente de que todos nosotros seamos conscientes, y lo transmitamos así a la Mesa y a la Presidencia del Congreso, de la necesidad de nombrar Ponencia para el proyecto de ley de modificación del Código Penal en materia de terrorismo y de que ambas leyes tienen una absoluta relación. En ese sentido tenía el Grupo Parlamentario Socialista formulada su enmienda de supresión del artículo 6.º Entendemos que el tema de los aspectos sustantivo de los tipos delictivos de terrorismo tiene su cauce en el proyecto de ley que deberemos debatir, y el tema de los indultos se encuentra condicionado por el debate constitucional. La supresión del artículo 6.º no significa en absoluto una posición irreducible sobre los problemas que plantea, o que quería plantear. Se trata simplemente de respetar lo que sistemáticamente debe estar en cada lugar, y, desde luego, después de aprobada la Constitución, en relación con el tema de los indultos, en absoluto puede entenderse la supresión como algo que aquí, en la Constitución, no ha tenido lugar durante el debate.

En ese sentido el Grupo Socialista no tiene inconveniente en adherirse a la resolución de que se ha dado lectura, sin pretender darle un carácter excesivamente formal, un cauce reglamentario; pero sí que de alguna manera por la Presidencia de la Comisión se hiciera llegar a la Presidencia del Congreso el espíritu que a esta Comisión le ha guiado en la elaboración de esa resolución, que no es más que dar rapidez al debate de modificación del Código Penal en materia de terroris-

mo y contemplar en ese debate los graves problemas que plantea esta nueva realidad en el mundo de hoy, y las medidas sustantivas que respecto a esos delitos hayan de acometerse en una reforma en nuestro Código Penal. Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna solicitud de palabra respecto de la moción? (Pausa.) ¿Hay asentimiento en la Comisión en cuanto a su aprobación para que se eieve por conducto de la Mesa a la Presidencia del Congreso? (Asentimiento.) Así se acuerda. (El señor Cuerda Montoya pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Cuerda.

El señor CUERDA MONTOYA: Pido perdón por mi interrupción, pero cuando S. S. ha explicado las normas por las que se regirá en el Pleno el debate sobre esta ley no he logrado captar el sentido de la normativa.

Pidiendo perdón a S. S. le agradecería, si es posible, que me aclarara en qué términos se va a llevar al Pleno el debate sobre este tema, si se van a mantener o no las enmiendas, si va a haber debate sobre ellas, etc.

El señor PRESIDENTE: La Presidencia entendía que, por la forma en que se han propuesto los textos de los diferentes artículos, ello implicaba de una manera tácita la retirada de las correspondientes enmiendas; lo que yo hacía era formular la pregunta de si había enmiendas que se mantenían a efectos de su defensa en el Pleno, advirtiendo que, en el caso de que no se mantengan enmiendas, correspondería en el Pleno la votación, y luego, en el trámite de explicación de voto, ofrecer la información de la posición de fondo de cada Grupo Parlamentario. Pero, por supuesto, el establecer el debate en el Pleno no es competencia de la Mesa de la Comisión.

Dicho de otra manera, lo que queríamos era aclarar si quedaba mantenida alguna enmienda o si, por el contrario, como consecuencia del acuerdo logrado, esto se traduciría en que quedaban retiradas todas las enmiendas.

El señor CUERDA MONTOYA: Por lo que respecta a mi Grupo Parlamentario, tenemos un par de enmiendas que han sido rechazadas por la Comisión y que en este momento

aún mantenemos. La decisión definitiva corresponde a nuestro Grupo Parlamentario, que, naturalmente, puede confirmar este criterio o el de retirarlas.

El señor PRESIDENTE: Antes de levantar la sesión, y puesto que posiblemente será la última ocasión en que me corresponda el honor de presidirles, quiero muy brevemente expresarles mi profundo reconocimiento por la comprensión que siempre he encontrado en

todos los miembros de la Comisión. Estoy profundamente agradecido al espíritu de la Comisión y a su actitud ante la Mesa. Por supuesto, en cualquier posición en que me encuentre recordaré siempre mi paso por la Comisión de Justicia como una gran experiencia política y como una gran satisfacción personal. Muchas gracias.

Se levanta la sesión.

Eran las nueve y cinco minutos de la noche.

Precio del ejemplar 50 ptas.
Venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Paseo de Onésimo Redondo, 36
Teléfono 247-23-00. Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.500 - 1961

RIVADENEYRA, S. A.—MADRID